

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**



TESIS DE GRADO

**“LA VULNERACIÓN DE LOS PRINCIPIOS PROCESALES EN LA
TRAMITACIÓN DE LAS CAUSAS COMO FACTOR DILATORIO”**

Tesis para optar el Grado de Licenciatura en Derecho

POSTULANTE: MARINA ANGÉLICA APAZA POMA

TUTOR : DR. JAIME MAMANI MAMANI

La Paz - Bolivia

2014

Dedicatoria

*A mi familia
por brindarme su apoyo en todo momento,
A mis hijos,
que son la razón de mi vida.*

Agradecimientos

*A mi Docente Tutor
Dr. Jaime Mamani Mamani
por guiarme con paciencia y sabiduría
en la elaboración de la presente tesis.*

Resumen Abstract

Actualmente nuestro país, se encuentra en una etapa de transición, al igual que el Órgano Judicial que pretende transparentar la administración de justicia y erradicar las dilaciones con la que se tramitan las causas, aspecto que se traduce en una evidente retardación de justicia; sin embargo, los diversos comportamientos sociales, políticos y jurídicos, provoca una serie de contradicciones, las cuales son producto de una sociedad con dificultades en la administración de justicia, donde además nuestras normas adjetivas no son concretas, objetivas y eficaces; mas al contrario, son ambiguas donde reluce a diario la vulneración de los principios procesales, aspecto que se constituye en uno de los factores de dilación. Si bien los principios procesales como el de celeridad, economía procesal, tutela judicial efectiva, acceso a una justicia pronta, oportuna, transparente, gratuita y sin dilaciones, establecidos en la Constitución Política del Estado Plurinacional y las normas positivas vigentes son directrices de nuestro ordenamiento, en realidad no se cumplen de manera efectiva y solo se han convertido en meras enunciaciones carentes de aplicabilidad, y definitivamente en una utopía. En ese contexto, y a partir de la disposición transitoria tercera de la Ley Nº 025 (Ley del Órgano Judicial) se debe proyectar códigos procedimentales tendientes a la descolonización de la administración de justicia y eliminar las dilaciones en la tramitación de las causas sin que ello implique la vulneración de derechos fundamentales, garantías constitucionales y principios procesales; por lo que el tema en cuestión, resulta ser un problema relevante en la actualidad, ya que se hace menester implementar mecanismos jurídicos como la reparación moral oportuna por parte de los funcionarios que vulneren principios, además de que el Consejo de la Magistratura a través de una comisión debe realizar un adecuado y estricto control en cuanto al cumplimiento de los principios y plazos procesales, el cual sin duda permitirá una mayor celeridad en la tramitación de las causas.

LA VULNERACIÓN DE LOS PRINCIPIOS PROCESALES EN LA TRAMITACIÓN DE LAS CAUSAS COMO FACTOR DILATORIO

ÍNDICE GENERAL

	Págs.
Portada	I
Dedicatoria	II
Agradecimientos	III
Resumen abstract.....	IV
DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	
Enunciación del tema de tesis	XIII
Identificación del problema	XIII
Problematización	XIV
Delimitación del tema de tesis	XV
- Delimitación Temática	XV
- Delimitación Temporal.....	XV
- Delimitación Espacial	XV
Fundamentación e importancia del tema de tesis.....	XVI
Objetivos del tema de tesis.....	XVII
Objetivo general.....	XVII
Objetivos específicos.....	XVIII

Marco teórico que sustenta la investigación	XVIII
Hipótesis de trabajo de la investigación.....	XX
Variables de la investigación	XX
- Variable independiente.....	XX
- Variable dependiente.....	XX
Metodología de la investigación.....	XXI
- Método deductivo	XXI
- Método lógico jurídico.....	XXI
- Método analítico	XXI
Técnicas que fueron utilizados en la investigación.....	XXII
Técnica documental.....	XXII
Técnica de la Investigación de Campo	XXII

INTRODUCCIÓN	1
---------------------------	----------

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS PROCESALES EN LA JURISDICCIÓN ORDINARIA

1. Definición de principios.....	3
2. Concepto de principios generales	3
3. Concepto de principios procesales.....	4
4. La legislación nacional positiva, respecto de los principios.....	5
4.1. Constitución Política del Estado Plurinacional.....	5

4.2. Ley del Órgano Judicial	6
5. TRATADOS INTERNACIONALES	8
5.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	8
5.2. Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto San José de Costa Rica	9
6. Principios procesales sobre los que deben sustanciarse toda causa en la jurisdicción ordinaria.....	10
6.1. Principio dispositivo en materia civil.....	12
6.2. Principio del debido proceso	13
6.2.1. Justicia.....	15
6.2.2. Oportunidad	15
6.2.3. Rapidez.....	15
6.3. Principio de celeridad.....	15
6.4. Principio de economía procesal	17
6.5. Principio de igualdad de oportunidades	18
6.6. Principio de imparcialidad	19
6.7. Principio de legalidad Procesal	20
6.7.1. Garantía Criminal.....	21
6.7.2. Garantía Penal	21
6.7.3. Garantía Jurisdiccional.....	22
6.7.4. Garantía de Ejecución.....	22
6.8. Principio de contradicción	23
6.9. Principio de formalismo	24

6.10. Principio de la buena fe, moralidad y lealtad procesal	26
6.11. Principio de preclusión	27
6.12. Principio de congruencia.....	29
6.13. Principio de rogación.....	30
6.14. Principio de eventualidad	31
6.15. Principio de saneamiento	32
6.16. Principio de inmediación	32
6.17. Principio de concentración	34
6.18. Principio de recurrir	34
6.19. Principio de dirección	35
6.20. Principio de publicidad	36
6.21. Principio de adquisición	37
6.22. Principio al derecho a la prueba.....	38
6.23. Principio de aportación de parte.....	40
6.24. Principio de escritura.....	41
6.25. Principio de oralidad.....	42
6.26. Principio de Juez Natural	45
7. Derechos fundamentales en cuanto a la sustanciación de las causas en la jurisdicción ordinaria	45
7.1. Naturaleza de los derechos fundamentales	48
7.2. Características de los derechos fundamentales.....	48
8. Garantías constitucionales en cuanto a la sustanciación de las causas en la jurisdicción ordinaria	49

9. La realidad de principios procesales en cuanto a su incumplimiento en nuestra realidad jurídica	52
--	----

CAPÍTULO II

LAS DILACIONES EN LA TRAMITACIÓN DE LAS CAUSAS DE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA, SUS CAUSAS Y EFECTOS

1. Dilaciones jurídicas.....	56
2. Medios procesales para impugnar las nulidades procesales..	56
3. Causas de la dilación en la tramitación de las causas dentro de la jurisdicción ordinaria.....	58
3.1. Incidentes procesales que derivan en dilaciones	58
3.2. Falta e juzgados (infraestructura) y autoridades Jurisdiccionales (jueces).....	60
3.3. Carga procesal	61
4. Efectos de la dilación en la tramitación de las causas dentro de la jurisdicción ordinaria	63
4.1. Efectos sociales respecto al incumplimiento de los principios procesales en la tramitación de las causas.....	63
a) En relación a las partes del proceso.....	63
b) En relación a la familia	64
4.2. Efectos jurídicos respecto al incumplimiento de los principios procesales en la tramitación de las causas	65

a) Retardación de justicia e incumplimiento de plazos procesales.....	65
5. Tabla comparativa de las causas, efectos y perspectivas de la dilación en la tramitación de las causas en la jurisdicción ordinaria	66

CAPÍTULO III

REALIDAD JURÍDICO-SOCIAL DE LA IMAGEN DEL ÓRGANO JUDICIAL A CONSECUENCIA DE UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA CON DILACIONES

1. Consideraciones generales.....	68
2. El órgano judicial y las falencias procedimentales en el ordenamiento jurídico nacional	70
3. La administración de justicia en Bolivia dentro del contexto de la jurisdicción ordinaria.....	72
a) Fase de iniciación.....	73
b) Fase demostrativa.....	73
c) Fase conclusiva.....	73
d) Fase de la ejecución de la sentencia.....	73
4. Los incidentes como causa de retardación de justicia y vulneración de los principios procesales.....	74
5. Retardación de justicia en la jurisdicción ordinaria	75
6. Imagen del órgano judicial y factores que influyen en la dilación de las causas y vulneración de principios procesales	78

7. Situación actual de la administración de justicia en Bolivia	80
---	----

CAPÍTULO IV

MECANISMOS LEGALES QUE PERMITAN LA EFECTIVIZACIÓN DE LOS PRINCIPIOS PROCESALES EN LA TRAMITACIÓN DE LAS CAUSAS

1. Aspectos generales	83
2. Fundamentos de la propuesta	85
3. Dimensión y alcance de la propuesta	86
4. Criterios socio-jurídicos que influyen en las dilaciones del sistema de administración de justicia	87
5. Mecanismos legales que permitan la aplicabilidad efectiva de los principios procesales en la tramitación de las causas en la jurisdicción ordinaria ...	90
6. Propuesta normativa para evitar la retardación de justicia	94
CONCLUSIONES	97
RECOMENDACIONES	99
BIBLIOGRAFÍA	101
ANEXOS	

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

ENUNCIACIÓN DEL TEMA DE TESIS

“La vulneración de los principios procesales en la tramitación de las causas como factor dilatorio”

IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

En nuestra actualidad se ha visto que la administración de justicia está decreciendo, ya que existe mucha retardación de justicia, muchas veces esto sucede por varios factores entre los cuales se podrían nombrar por la falta de infraestructura, por falta de jueces empero muchas veces también se da por las constantes incidentes que plantean dentro de un proceso, estas dilaciones vulneran varios principios procesales sobre las cuales debe versar todo proceso, constituyéndose este factor en una causa de dilación y consecuentemente la ineffectividad e ineficacia de la administración de justicia.

En nuestra Constitución Política del Estado Plurinacional como también diferentes leyes hacen mención de diferentes principios que tiene como fin principal, que todas las causas se desarrollen sin dilaciones y en los plazos establecidos por ley, empero en nuestra actualidad se presentan dilaciones como ser cualquier tipo de incidentes que las partes presentan ya sea en materia civil, familiar, penal, administrativo y que los mismos hace que se dilate el proceso ocasionando que las partes intervinientes sea demandante o

demandado tengan la desconfianza hacia el sistema de justicia, lo que denota que la ineffectividad de los principios procesales que pretenden regular la celeridad, economía procesal, justicia pronta y oportuna y sin dilaciones son meras enunciaciones que carecen de efectividad, vulnerando de esta manera principios constitucionales.

PROBLEMATIZACIÓN

- ¿Cuáles son los principios procesales sobre los cuales debe versar la tramitación de las causas en la jurisdicción ordinaria?
- ¿Cuáles son las causas y efectos por las dilaciones en la tramitación de las diferentes causas en la jurisdicción ordinaria?
- ¿De qué manera afecta la imagen del Órgano Judicial las dilaciones en la tramitación de las causas a consecuencia de la vulneración de los principios procesales?
- ¿Por qué es necesario proponer mecanismos legales para evitar dilaciones innecesarias en la tramitación de las causas?

DELIMITACIÓN DEL TEMA DE TESIS

DELIMITACIÓN TEMÁTICA

El presente tema de investigación se enmarcará dentro del ámbito jurídico, en el ámbito del derecho procesal donde una de sus disciplinas son los principios procesales ya que son las bases previas sobre las cuales debe versar todo proceso.

DELIMITACIÓN TEMPORAL

En la obtención de los resultados en el presente estudio, se tomó en cuenta el periodo comprendido entre la gestión 2007 hasta la gestión 2010.

DELIMITACIÓN ESPACIAL

En cuanto al espacio, la investigación se realizará en estrados judiciales, propiamente dicho en los tribunales y juzgados de la ciudad de La Paz y El Alto.

FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DEL TEMA DE TESIS

La vulneración de los principios procesales sobre las cuales debe versar la tramitación de las causas ante estrados judiciales, se constituye en una flagrante vulneración al acceso a una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones tal cual lo establece el artículo 115 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, y que hoy en día, en nuestra realidad jurídico social carece de eficacia.

Esta situación, sin duda es un mal que aqueja a la población en su general y consecuentemente genera una discordia entre los administradores de justicia y los litigantes, puesto que la celeridad y la economía procesal con la que debe avanzar un proceso resulta ser una utopía lejos del alcance de nuestra realidad jurídico-social y que debe ser resuelto con la propuesta de mecanismos legales que permitan que la tramitación de las causas sea en tiempo oportuno y sin dilaciones.

Si bien es cierto, que la vulneración de los principios constitucionales y procesales no es el único factor que implica dilaciones, es cierto y evidente que la falta de aplicabilidad de estos principios (*como rectores de la tramitación de las causas*) genera indudablemente demoras de los cuales la población litigante es el más perjudicado; a ello se suma la mala administración de justicia por parte de los operadores de justicia.

Este problema requiere ser resuelto actualizando el derecho de tal modo que se pretenderá identificar las deficiencias que existe en la administración de justicia

y cuan dilatorios son la tramitación de las causas, tomando en cuenta a los principios procesales como rectores sobre las cuales debe versar todo proceso, proponiendo de tal manera aspectos atinentes al desarrollo del proceso para una adecuada efectivización y aplicabilidad de los principios constitucionales y procesales en la sustanciación de las causas; de modo que los procesos se desarrollen en función a los principios procesales como el de celeridad, economía procesal, gratuidad, etc., puesto que la Constitución Política del Estado Plurinacional como norma suprema del ordenamiento jurídico, establece como principios de la administración de justicia la celeridad y el acceso a una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones, aspectos que hoy en día son vulnerados a diario por los administradores de justicia, mostrando el Órgano Judicial una imagen que reluce en su lentitud en la sustanciación de las pretensiones de la población litigante y consecuentemente una imagen que se encuentra totalmente deteriorada.

OBJETIVOS DEL TEMA DE TESIS

Objetivo General

- Demostrar que la vulneración de principios procesales en la tramitación de las causas, se constituye en un factor de dilación generando en la sociedad desconfianza hacia el sistema de la justicia boliviana.

Objetivos Específicos

- Analizar los principios procesales sobre los cuales debe versar la tramitación de las causas en la jurisdicción ordinaria.
- Explicar las causas y efectos por las dilaciones en la tramitación de las diferentes causas en la jurisdicción ordinaria
- Analizar la realidad jurídico-social respecto a la imagen del Órgano Judicial a consecuencia de las dilaciones en la tramitación de las causas a consecuencia de la vulneración de los principios procesales.
- Proponer mecanismos legales para evitar dilaciones innecesarias en la tramitación de las causas.

MARCO TEÓRICO QUE SUSTENTA LA INVESTIGACIÓN

Marco teórico general

La administración de justicia en Bolivia se basa en una coexistencia de sistemas jurídicos, donde el acceso a una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones es un derecho fundamental que no puede ser vulnerado bajo ningún concepto y en ese contexto social y jurídico la administración de justicia no debe atentar contra el interés social y el bien común, por lo que con el objeto de conocer y comprender los principios procesales que permitan evitar las dilaciones y tomando en cuenta que se encuentran enunciadas en nuestro

ordenamiento jurídico positivo se tomará en cuenta, la doctrina o filosofía jurídica del **positivismo jurídico**, como *“la ciencia jurídica que tiene por objeto el conocimiento del conjunto de normas, constituye el derecho vigente o positivo, que tiene validez o fuerza obligatoria, eso en cuanto a su aplicación”*¹.

Por lo que la presente investigación, será objeto de esta teoría, ya que se pretende realizar un análisis en base a los principios procesales vigentes en nuestro ordenamiento jurídico; de modo que en función a su esencia se pueda efectivizar la aplicabilidad en la sustanciación de las causas.

Marco teórico específico

En cuanto al marco teórico específico, se tomará en cuenta la TEORÍA TELEOLÓGICA, que fue empleado por Wolff y refiere que *“con el fin de expresar el modo de explicación basado en causas finales”*²; es decir, si bien la Asamblea Constituyente y los Asambleístas de la Asamblea Plurinacional han incorporado una serie de principios procesales para que la sustanciación de las causas se tramiten sin dilaciones; en realidad solo resultan ser enunciaciones que carecen de efectividad; por lo que se hace menester realizar un análisis jurídico-doctrinal para determinar el verdadero alcance de los principios y su repercusión en la administración de justicia.

¹ ROJAS, Amandi Víctor Manuel, *Filosofía del Derecho*. Editorial Harta. México, 1991, p. 101.

² FERRATER, Mora José, *Diccionario de Filosofía*, Tomo II L-Z, Sudamericana S.A., Buenos Aires-Argentina, 1971, p. 767

HIPÓTESIS DEL TEMA DE TESIS

La implementación de mecanismos jurídico-sociales evitará la vulneración de principios procesales en la tramitación de las causas como factor dilatorio en la jurisdicción ordinaria, e impedirá dilaciones innecesarias recuperando la confianza de la sociedad hacia el sistema de justicia boliviano.

Variable independiente

La implementación de mecanismos jurídico-sociales evitará la vulneración de principios procesales en la tramitación de las causas como factor dilatorio en la jurisdicción ordinaria.

Variable dependiente

La implementación de mecanismos jurídico-sociales impedirá dilaciones innecesarias recuperando la confianza de la sociedad hacia el sistema de justicia boliviano.

METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

Método deductivo

La utilización de éste método ayudo a comprender mejor el problema general, ya que nos permitió observar en nuestra realidad social la problemática que existe respecto a la vulneración de los principios procesales que inciden en dilaciones en la sustanciación de las causas.

Método lógico jurídico

Este método nos permitió obtener la verdad teórica sobre el derecho en todas sus disciplinas jurídicas y su aplicación práctica , nos permitió interpretar, explicar la aplicabilidad o vigor de las normas Jurídicas con relación al estudio de la realidad del problema planteado

Método Analítico

La finalidad de este método nos permitió descomponer y analizar el problema por el que atraviesan la administración de justicia que se caracteriza por ser lenta y carente de efectividad, puesto que los principios procesales buscan la celeridad en los procesos.

TÉCNICAS QUE FUERON UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN

Técnica documental

Toda información documental obtenida sobre el tema de investigación se halla contenida en las diferentes fichas bibliográficas, como ser: de cita textual, resumen, comentario, hemerográfica, etc. para operativizar y sistematizar el trabajo científico de investigación.

Técnica de la Investigación de Campo

Esta técnica permitió recoger y conocer la opinión de una población representativa sobre un tema a través de encuestas y entrevistas. Sirvió para cuantificar la fuente de información y los criterios, lo que permitió obtener información actual sobre la problemática planteada, para plantear mecanismos que permitan efectivizar los principios en la sustanciación de las causas.

INTRODUCCIÓN

El ámbito del derecho procesal es importante porque pone en marcha a la ejecución de todos y cada uno de los actos y hecho sustancialmente jurídicos que constituyen el proceso, estas ejecuciones se basan en base a las normas y fundamentalmente en los principios que regulan el procedimiento y la administración de justicia ante los jueces y tribunales de diversas jurisdicciones.

Nuestra legislación boliviana en nuestra Constitución Política del Estado, la Ley del Órgano Judicial , asimismo los Tratados y Convenios Internacionales encontrándose éstas últimas dentro del bloque de constitucionalidad toman en consideración a varios principios procesales con la finalidad de regular el procedimiento y la administración de justicia, pero nuestra normativa adjetiva actual no es muy concreta, objetiva, eficaz, eficiente ya que brinda amplios márgenes para la instauración de incidentes que tienden a dilatar el proceso en trámite, vulnerando de esta manera principios procesales como el de celeridad, economía procesal, tutela judicial efectiva, acceso a una justicia pronta, oportuna, transparencia, gratuita sin dilaciones, aspectos que hacen una verdadera utopía lo establecido en la Constitución Política del Estado Plurinacional referente a una administración de justicia sin retardación.

Las causa de las dilaciones en los procesos en nuestra realidad jurídico-social se dan por varios factores entre estas están; los incidentes que se pueden plantear dentro de un proceso, incidentes que generalmente versan sobre aspectos formales antes que de fondo con la finalidad de “cansar” a la contraparte, debido a la insuficiencia de normas adjetivas efectivas de acorde a nuestra realidad que permitan la erradicación de las dilaciones en la tramitación de las causas, puesto que a diario en los estrados judiciales se

evidencia la constante vulneración de los principios procesales sobre las cuales debería discurrir toda causa, extremo que indudablemente afecta a los litigantes, asimismo las dilaciones se deben a causa de falta de juzgados y la falta de diligencia de los operadores de justicia y otro de los factores que ocasiona la retardación de justicia en los tribunales es la excesiva o sobre carga procesal, lo que ocasiona que se vulnere el principio de celeridad y el principio de economía procesal establecida por nuestras normas.

Es en este entendido nuestra sociedad tiene una perspectiva negativa del órgano judicial, debido a la retardación de justicia en los tribunales, lo que ocasiona protestas, marchas e inclusive huelgas, con la finalidad de demostrar la molestia existente en nuestro debido a factores internos como externos, es decir por la falta de diligencia de los operadores de justicia como también de las partes litigantes dentro de un proceso medio. Se ha establecido que otra de las causas de las dilaciones de justicia es por las constantes presentaciones de demandas nuevas en los juzgados y que los mismos ocasionan un mayor congestionamiento procesal.

Por lo que se propone finalmente nuevos mecanismos legales que permitirán la efectivización de los principios constitucionales y procesales en la tramitación de las causas, entre estos se encuentra la participación de los actores que intervienen dentro de un proceso, asimismo se requiere políticas idóneas y acordes a nuestra realidad.

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS PROCESALES EN LA JURISDICCIÓN ORDINARIA

1. DEFINICIÓN DE PRINCIPIOS

“El vocablo principio viene del latín “principium” que significa primer instante de la existencia de una cosa, es sinónimo de origen. Los principios son las bases o fundamento sobre la cual se apoya una cosa, de regla, apertura, encabezamiento, es decir es un tema que se considera como causa primitiva o primera de una cosa”¹.

Es en este entendido que los principios, aunque si bien es cierto, no son abarcados en su totalidad en un proceso ya sea penal o civil se encuentran presentes en toda función jurisdiccional, pero dentro de nuestra administración de justicia son vulnerados diariamente; sin embargo, resultan ser las directrices del ordenamiento jurídico, dentro del cual se desarrolla la sustanciación del proceso.

2. DEFINICIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES.

Es difícil dar un concepto de lo que son los principios generales del derecho, ya que son postulados que a lo largo de la historia han permanecido inalterados en lo substancial, sin embargo, podemos mencionar un concepto convencional de principio de derecho, es decir que los principios generales del derecho “constituyen la base de la estructura fundamental del derecho.

¹ VILLAROEL, FERRER CARLOS JAIME. Derecho Procesal y Ley Organica del Poder Judicial. Pag.109.

No es posible establecer una jerarquía de los principios generales del derecho, esta depende de circunstancias especiales del caso concreto al cual se aplican y por tanto una clasificación general atendiendo a su importancia no puede funcionar”².

Es en este entendido que los principios generales del derecho son principios dictados por la razón y admitidos por el derecho, reglas universales de razón para dar soluciones particulares justas y equitativas, es un derecho universal común generado por la naturaleza y subsidiario por su función, aplicado como supletorio de las lagunas del derecho.

3. DEFINICIÓN DE PRINCIPIOS PROCESALES.

Para Guasp los principios procesales lo define de la siguiente manera: “los principios procesales funcionan en cuanto a su aplicación lo mismo que en otra norma cualquiera: es decir tienen que ser elegidos, interpretados y actuados exactamente como cualquier otra disposición”³.

Couture comparte la opinión de Guasp expresando de la siguiente manera: “La tarea del jurista consta de cuatro operaciones entrelazadas: hallazgo de la norma aplicable, inteligencia de esa norma, construcción de la norma concreta dentro del perfil de la institución y articulación de ese perfil en la sistemática del ordenamiento jurídico”⁴.

² GARCÍA, Máynez Eduardo. Introducción al Derecho, Editorial Porrúa, 32° edición, México, 2008, pag. 45

³ VILLAROEL, FERRER CARLOS JAIME. Ob. Cit. Pag.112.

⁴ VILLAROEL, FERRER CARLOS JAIME. Ob. Cit. Pag.112.

Para Palacios, los principios procesales cumplen fundamentalmente las siguientes funciones:⁵

- 1) Sirven de bases previas al legislador para estructurar las instituciones del proceso en uno y otro sentido;
- 2) Facilitan el estudio comparativo de los diversos ordenamientos procesales actualmente vigentes, así como el de los que rigieron en otras épocas y;
- 3) Constituyen instrumentos interpretativos de inestimable valor.

Por tanto los principios procesales es de mucha importancia en nuestra legislación ya que son las bases previas para el legislador y funcionan en cuanto a su aplicación, es decir tienen que ser elegidos, interpretados y actuados exactamente, pero lamentablemente en nuestra actualidad estos principios no se cumplen

4. LA LEGISLACIÓN NACIONAL POSITIVA, RESPETO DE LOS PRINCIPIOS.

4.1. Constitución Política del Estado Plurinacional.

Siendo la Constitución Política del Estado Plurinacional la norma fundamental de nuestro ordenamiento jurídico en sus artículos⁶ 24; 115; 178, párrafo I;

⁵ PALACIOS, Lino Enrique. Manual de Derecho Procesal Civil. Tomo I. 7ª ed. Buenos Aires-Argentina: Abeledo-Perrot. 1987. p. 76.

⁶ ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, Constitución Política del Estado Plurinacional, Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz-Bolivia, 2009. **Artículo 24.** Toda persona tienen derecho a la petición de manera individual o colectiva, sea oral o escrita, y a la obtención de respuesta formal y pronta, Para el ejercicio de este derecho no se exigirá más requisito que la identificación del peticionario.

y 180, párrafo I, establece que la administración de justicia debe ser sustentada y fundamentada en los principios procesales como ser: principio de gratuidad, publicidad, transparencia, oralidad, celeridad, probidad, honestidad, legalidad, eficacia, eficiencia, accesibilidad, inmediatez, verdad material, debido proceso e igualdad de las partes ante el juez.

La jurisdicción ordinaria debe tomar en consideración cada uno de estos principios en el debido proceso, sin embargo, este aspecto no se cumple a cabalidad, ya que todo ciudadano que busca amparo en la justicia en base a la sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, no puede efectivizar el fallo jurisdiccional, en merito a que la parte perdedora instaura en la mayoría de los casos incidentes y que en la mayoría son para dilatar los procesos versando sobre aspectos de forma y no así de fondo, vulnerando de esta manera a diario los principios procesales incidiendo de esta manera en la retardación de justicia.

4.2. Ley del Órgano Judicial

La Ley del Órgano Judicial en sus artículos 3 y 30⁷⁷, establece los principios sobre las cuales debe basarse todo proceso judicial.

Artículo 115. I. Toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos.

II. El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transporte y sin dilaciones.

Artículo 178.- I. La potestad de impartir justicia emana del pueblo boliviano y se sustenta en los principios de independencia, imparcialidad, seguridad jurídica, publicidad, probidad, celeridad, gratuidad, pluralismo jurídico, interculturalidad, equidad, servicio a la sociedad, participación ciudadana, armonía social y respeto a los derechos.

Artículo 180.- I. La jurisdicción ordinaria se fundamenta en los principios procesales de gratuidad, publicidad, transparencia, oralidad, celeridad, probidad, honestidad, legalidad, eficacia, eficiencia, accesibilidad, inmediatez, verdad material, debido proceso e igualdad de las partes ante el juez.

⁷⁷ ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, Ley N° 025 del 24 de junio de 2010, (Ley del Órgano Judicial), Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz-Bolivia, 2010. **Artículo 3. (Principios).**- Los principios que sustentan el Órgano Judicial son:

1. **Plurinacional.-** Supone la existencia de naciones y pueblos indígenas originario campesinos y las comunidades interculturales y afrobolivianas y que en conjunto constituyen el pueblo boliviano.
2. **Independencia.-** Significa que la función judicial no ésta sometida a ningún otro órgano de poder público.
3. **Imparcialidad.-** Implica que las autoridades jurisdiccionales se deben a la constitución, a las leyes, y a los asuntos que sean de su conocimiento, se resolverá sin interferencia de ninguna naturaleza, sin prejuicio, discriminación o trato diferencial que los separe de su objetividad y sentido de justicia.

-
4. **Seguridad jurídica.**- Es la aplicación objetiva de la ley, de tal modo que las personas conozcan sus derechos, garantías y obligaciones y tengan certidumbre y previsibilidad de todos los actos de la administración de justicia.
 5. **Publicidad.**- Los actos y decisiones de los tribunales y jueces son de acceso a cualquier persona que tiene derecho a informarse, salvo caso de reserva expresamente fundada en ley.
 6. **Idoneidad.**- La capacidad y experiencia, son la base para el ejercicio de la función judicial. Su desempeño se rige por los principios éticos morales de la sociedad plural y los valores que sustenta el Estado Plurinacional.
 7. **Celeridad.**- Comprende el ejercicio oportuno y sin dilaciones en la administración de justicia.
 8. **Gratuidad.**- El acceso a la administración de justicia es gratuito, sin costo alguno para el pueblo boliviano. Siendo ésta la condición para ser realidad el acceso a la justicia en condiciones de igualdad. La situación económica de las partes, no puede colocar a una de ellas en situación de privilegio frente a la otra, ni propiciar la discriminación.
 9. **Pluralismo Jurídico.**- Proclama la coexistencia de varios sistemas jurídicos en el marco del Estado Plurinacional.
 10. **Interculturalidad.**- Reconoce la expresión y convivencia de la diversidad cultural, institucional, normativa y lingüística, y el ejercicio de los derechos individuales y colectivos en búsqueda del vivir bien.
 11. **Armonía Social.**- Constituye la base para la cohesión social, la convivencia con tolerancia y el respeto a las diferencias.
 12. **Respeto a los Derechos.** Es la base de la administración de justicia, que se concreta en el respeto al ejercicio de derechos del pueblo boliviano, basados en principios ético – morales propios de la sociedad plural que promueve el Estado Plurinacional y los valores que sustenta éste.
 13. **Cultura de la Paz.** La administración de justicia contribuye a la promoción de la cultura de la paz y el derecho a la paz, a través de la resolución pacífica de las controversias entre los ciudadanos y entre éstos y los órganos del Estado.

Artículo 30. (Principios). Además de los principios esenciales y generales del Órgano Judicial, la jurisdicción ordinaria se sustenta en los siguientes:

1. **TRANSPARENCIA.** Supone procurar ofrecer, sin infringir el Derecho vigente, información útil, pertinente, comprensible y fiable, facilitando la publicidad de sus actos, cuidando que no resulten perjudicados los derechos e intereses legítimos de las partes.
2. **ORALIDAD.** Importa que las actuaciones y de manera particular la audiencia de celebración de los juicios sean fundamentalmente orales, observando la inmediación y la concentración, con las debidas garantías, y dando lugar a la escrituración de los actuados, sólo si lo señala expresamente la ley.
3. **CELERIDAD.** Comprende la agilidad de los procesos judiciales tramitados, procurando que su desarrollo garantice el ejercicio oportuno y rápido de la administración de justicia.
4. **PROBIDAD.** Toca a la exigencia de conocimiento y de capacitación permanente de las juezas y los jueces, como fundamento para un servicio de calidad en la administración de justicia.
5. **HONESTIDAD.** Implica que las y los servidores judiciales observarán una conducta intachable y un desempeño leal a la función judicial, con preeminencia del interés general sobre el particular.
6. **LEGALIDAD.** Con sujeción a la Constitución Política del Estado, constituye el hecho de que el administrador de justicia, esté sometido a la ley de su jurisdicción y no a la voluntad de las personas.
7. **EFICACIA.** Constituye la practicidad de una decisión judicial, cuyo resultado de un proceso, respetando el debido proceso, tenga el efecto de haberse impartido justicia.
8. **EFICIENCIA.** Comprende la acción y promoción de una administración pronta, con respeto de las reglas y las garantías establecidas por la ley, evitando la demora procesal.
9. **ACCESIBILIDAD.** Responde a la obligación de la función judicial de facilitar que toda persona, pueblo o nación indígena originaria campesina, ciudadano o comunidad intercultural y afroboliviana, acuda al Órgano Judicial, para que se imparta justicia.
10. **INMEDIATEZ.** Promueve la solución oportuna y directa de la jurisdicción, en el conocimiento y resolución de los asuntos planteados ante las autoridades competentes.
11. **VERDAD MATERIAL.** Obliga a las autoridades a fundamentar sus resoluciones con la prueba relativa sólo a los hechos y circunstancias, tal como ocurrieron, en estricto cumplimiento de las garantías procesales.
12. **DEBIDO PROCESO.** Impone que toda persona tenga derecho a un proceso justo y equitativo, en el que sus derechos se acomoden a lo establecido a disposiciones jurídicas generales aplicables a los que se hallen en una situación similar; comprende el conjunto de requisitos que debe observar toda servidora o servidor judicial en las instancias procesales, conforme a la Constitución Política del Estado, los Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos y la ley.
13. **IGUALDAD DE LAS PARTES ANTE EL JUEZ.** Propicia que las partes en un proceso, gocen del ejercicio de sus derechos y garantías procesales, sin discriminación o privilegio de una con relación a la otra.
14. **IMPUGNACIÓN.** Garantiza la doble instancia; es decir, el derecho de las partes de apelar ante el inmediato superior, de las resoluciones definitivas que diriman un conflicto y que presuntamente les causa un agravio.

Sin embargo, muchos de los principios no se cumplen a cabalidad por diferentes cuestiones, como la ausencia de políticas jurisdiccionales que busquen la efectivización de las normas procesales. Entre esos principios se encuentra el de celeridad procesal, el cual en la tramitación de las causas es vulnerado a diario, ya que tras la instauración de incidentes dilatorios, lo único que logran es la retardación de justicia y la desconfianza de la sociedad hacia el Órgano Judicial.

5. TRATADOS INTERNACIONALES.

Los principios procesales no solo se encuentran en nuestra Constitución Política del Estado, sino también en la declaración Universal de los Derechos Humanos y Convención Americana sobre Derechos Humanos o más conocido como Pacto San José de Costa Rica.

El artículo 410 de nuestra Constitución Política del Estado en su párrafo II describe que los Tratados y Convenios Internacionales en materia de Derechos Humanos se encuentran en el bloque de constitucionalidad, esto quiere decir que nuestro Estado consagra que los derechos y deberes de cada persona se deberá interpretar de conformidad con los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Bolivia.

5.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, Adoptada y proclamada por Resolución 217 de 10 de diciembre de 1948 en donde señala en sus artículo 8 y artículo 10 que toda persona tiene derecho a ser oída, que toda persona es igual ante la Ley y tiene derecho de apelar ante los tribunales superiores en grado debiendo regirse ante el principio de imparcialidad, ya

que son derechos fundamentales que toda persona tiene y que está reconocido por nuestra Constitución Política del Estado.

Esta Declaración Universal de los Derechos Humanos, vela por el cumplimiento de varios principios procesales como por ejemplo entre estos se encuentran: el principio del debido proceso, del principio de legalidad, principio de imparcialidad..., señalando que toda persona sin distinción alguna tiene los mismos derechos ante los órganos jurisdiccionales amparándolas contra actos que violen sus derechos fundamentales teniendo el derecho para resolver sus conflictos mediante los órganos jurisdiccionales; debiendo en consecuencia brindar celeridad a las causas.

5.2. Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto San José de Costa Rica.

Por su parte la Conferencia de Estados Americanos de San José de Costa Rica, proclama y aprueba la Convención Americana de Derechos Humanos, el cual establece en su artículo 8 en el numeral 1)⁸, la garantía del debido proceso, además establece que la administración de justicia debe ser en un plazo razonable por el juez competente y no ser parte de la retardación de justicia.

Estas normas internacionales suscritas por los países miembros forman parte de cada una de ellas, es decir, dan las directrices para que en cada Estado sean incluidas dentro de su ordenamiento jurídico, siendo resaltable en relación al caso que fue objeto de investigación, la contemplación de los

⁸ CONVENCION AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS O PACTO DE SAN JOSE DE COSTA RICA, Aprobada en la conferencia de Estados Americanos en San José de Costa Rica del 7 a 22 de noviembre de 1969. **Artículo 8. Garantías Judiciales.-** 1. Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier carácter.

principios como el debido proceso y el de celeridad; es decir, que la justicia debe proporcionarse en un plazo razonable sin dilaciones innecesarias.

6. PRINCIPIOS PROCESALES SOBRE LOS QUE DEBE SUSTANCIARSE TODA CAUSA EN LA JURISDICCIÓN ORDINARIA.

Al ser los principios procesales directrices del ordenamiento jurídico, dentro del cual se desarrolla la sustanciación del proceso, o como sostiene Peyrano, "...son las vigas maestras que sustentan, armonizan y explican el edificio procedimental"⁹; no podemos negar que en su evolución, se requiere darles a esas ciencias el beneficio del descubrimiento de nuevos principios rectores, quitándole la absoluta inamovilidad que muchos pretenden.

La importancia de los principios rectores en la ciencia procesal es innegable, puesto que "...toda ley procesal, todo texto particular que regula un trámite del proceso, es en primer término el desenvolvimiento de un principio procesal"¹⁰. Los principios procesales cumplen una función correctora en la interpretación exegética y son una solución integradora de las lagunas legales en la labor procedimental, en el sentido de que el vacío de la norma procesal no conspire contra la aplicación de la ley material en la solución del conflicto de intereses. Por lo tanto, los principios procesales se caracterizan por: "su bifrontalidad; es decir, que usualmente cada uno de ellos cuenta con su antítesis, lo cual al decir de Eisner, facilita la labor clasificadora del estudio del derecho comparado, pues existiendo dos principios procesales, sirven al legislador de base para estudiar una estructura jurídica en un sentido u otro o comparando un sistema histórico con uno

⁹ PEYRANO, Jorge, El Proceso Civil. Principios y Fundamentos, Astrea, Buenos aires-Argentina, 1978. p. 1

¹⁰ COUTURE, Eduardo, Estudios de Derecho Procesal Civil, Tomo III, Ediar, Buenos Aires-Argentina, 1951, p. 51

actual, vislumbrando a través de su examen, cuáles obedecen a directivas similares y cuáles han sido orientados por distintas inspiraciones”¹¹.

Los principios son entonces, fundamentos pragmáticos que guían todo el sistema jurídico estatal, en la medida que la actuación de los órganos públicos no pueden rebasar el límite marcado por aquellos, donde la política criminal debe garantizar la efectiva protección de los derechos fundamentales. Por consiguiente, son los derechos fundamentales los que llenan de contenido valorativo a los principios rectores revistiendo de legitimidad toda la actividad persecutoria del poder estatal.

En efecto, los lineamientos o formulaciones político criminales no son abarcados *strictu sensu* en los preceptos constitucionales, sino que configuran un marco específico que debe servir de marco filosófico e ideológico, a fin de conducir el desarrollo legislativo de la política procesal por parte de la asamblea legislativa. En suma, los principios permiten que el proceso como tal se configure de conformidad a los postulados del Estado Social y Democrático de Derecho. El mejor reconocimiento del papel del proceso como método creador del derecho, es la serie de garantías constitucionales con que se le ha rodeado y que además deben incidir en la aplicación de los principios en toda causa dentro de la jurisdicción ordinaria.

En conclusión, los principios se traducen en valores que alcanzan la cúspide del ordenamiento jurídico, cuyo centro es la persona que se coloca bajo la égida del orden jurídico; valores que por lo tanto, aparecen como superiores en rango a la misma potestad del Órgano Judicial.

¹¹ EINSNER, Isidoro, Principios Procesales, en “Revista de Estudios Procesales” Nº 4, p. 50

En ese contexto, dentro de lo que implica los principios sobre las que debe discurrir la sustanciación de las causas en la jurisdicción ordinaria, se hace imperante hacer referencia a los siguientes principios:

6.1. Principio dispositivo en materia civil.

En principio, comenzaremos por definir el principio dispositivo como aquel en el cual se confía a la actividad de las partes tanto el estímulo de la función jurisdiccional como la aportación de los materiales sobre los que ha de versar la decisión del juez.

Como prolegómeno, partiremos del aspecto de la iniciativa, el cual en el proceso civil se rige por el *nemo iudex sine actore* y el *ne procedat iudex ex officio*; lo cual se traduce en el impulso de parte; dicho de otro modo, se debe entender al principio dispositivo mediante el cual “se hace recaer en los litigantes, por una parte, la tarea de estimular e iniciar la función judicial, y por otra, la de suministrar los materiales de hecho sobre los que tratará la sentencia; es decir, por este principio se confía a la actividad de las partes el estímulo de la función judicial como la aportación de los materiales sobre las cuales ha de versar la decisión del juez, ya sea en primera o segunda instancia (...) Para el profesor Ramos señala que este principio se traduce en la libertad de acción jurídica, las partes son libres de iniciar o no el proceso y de continuar hasta su fin. Son las partes las que aportan los hechos, al objeto y ello vincula incluso al juez, que viene obligado a fallar *secundum allegata et probata partium*: El litigante dispone del proceso mismo (puede desistir) o del objeto litigioso (puede allanarse a la demanda)”¹².

¹² CASTELLANOS, Trigo Gonzalo, Manual de Derecho Procesal Civil, Tomo I, 2da. Edición, Luis de Fuentes S.R.L., Tarija-Bolivia, 2010, p. 46.

Es menester destacar que más allá del interés privado de los litigantes muchas veces se encuentra un interés social comprometido en ciertas clases de relaciones jurídicas que hacen necesaria la prevalencia de los poderes del juez sobre las facultades dispositivas de los litigantes; puesto que el principio dispositivo se refiere a que las partes son el sujeto activo del proceso, porque sobre ellos recae el derecho de iniciarlo y determinar su objeto, mientras que el Juez es simplemente pasivo porque dirige el debate como un buen director del proceso y finalmente decide la controversia.

6.2. Principio del debido proceso.

Este principio se encuentra establecido en nuestra Constitución Política del Estado en su artículo 115 en su párrafo II en donde establece que nuestro Estado boliviano garantiza el debido proceso que todo ser humano tiene.

La garantía del debido proceso, es el “conjunto de etapas formales secuenciadas e imprescindibles realizados dentro un proceso penal por los sujetos procesales”¹³ “cumpliendo los requisitos prescritas en la Constitución con el objetivo de que los derechos subjetivos de la persona no corran el riesgo de que sean desconocidos”¹⁴.

Al referirnos al conjunto de etapas formales, significa solo la composición externa, formal, del desarrollo del proceso o de una etapa de este, pero no comprende las relaciones jurídicas que se establecen entre los sujetos procesales, ni la finalidad compositiva de este.

¹³ **Sujetos procesales.** Personas capaces legalmente para poder participar en una relación procesal de un proceso, ya sea como parte esencial o accesoria. Es decir son sujetos procesales: las partes (en materia penal: fiscal e imputado), el juez, los auxiliares, los peritos, los interventores.

¹⁴ QUISBERT, Ermo, Op. Cit., p. 3

En ese contexto: “lo más importante es que esas etapas sean secuenciadas, deben llevarse una tras otra. El siguiente vale en virtud de haberse realizado el precedente”¹⁵; de modo que se debe tener claro que si alguna etapa no se lleva a cabo, la siguiente será nula, aun cuando se le haya hecho correctamente. Entonces, al debido proceso se debe entender como “la correcta y adecuada aplicación de la norma sustantiva a casos específicos en los que se persigue tutela jurídica; así como el conjunto de procedimientos judiciales y administrativos que se deben cumplir para que una sentencia, resolución, etc., tenga plena validez...”¹⁶.

La nueva Constitución Política del Estado, en sus artículos¹⁷ 115 parágrafo II y 117 parágrafos I y II garantizan el debido proceso, por lo que las actuaciones judiciales tienen que enmarcarse en función de las garantías constitucionales.

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 14 párrafo I ¹⁸, de la misma manera, establece la igualdad de las partes garantizando el debido proceso. Por otro lado, la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, en su artículo 8 párrafo I ¹⁹, también establece la garantía al debido proceso.

¹⁵ BUNGE, Mario, Ciencia, Técnica y Desarrollo, Sudamericana, Buenos Aires-Argentina, 1997, p. 31 y ss.

¹⁶ TERAN, De Millán, Marlene, El Debido Proceso en Materia Civil, II Tigres, La Paz-Bolivia, 2004, p. 19

¹⁷ ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, Constitución Política del Estado Plurinacional, Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz-Bolivia, 2009. **Artículo 115. II.**- El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones.

Artículo 117. I.- Ninguna persona puede ser condenada sin haber sido oída y juzgada previamente en un debido proceso. Nadie sufrirá sanción penal que no haya sido impuesta por autoridad judicial competente en sentencia ejecutoriada.

II. Nadie será procesado ni condenado más de una vez por el mismo hecho. La rehabilitación en sus derechos restringidos será inmediata al cumplimiento de su condena.

¹⁸ ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, Adoptada y abierto a la firma, ratificación y adhesión por Resolución 2200 (XXI) de 16 de diciembre de 1966.

Artículo 14.- Todas las personas son iguales ante los Tribunales y Cortes de Justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil...

¹⁹ CONFERENCIA DE ESTADOS AMERICANOS DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA, Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, Aprobada el 22 de noviembre de 1969. **Artículo 8.**- Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley en la substanciación de cualquier acusación penal...

En ese entendido, se puede evidenciar que, los Tratados y Pactos Internacionales hacen hincapié al debido proceso, determinando con precisión sus requisitos.

Entre los **caracteres del debido proceso**, podemos señalar los siguientes:

6.2.1. Justicia. Un proceso para que sea justo debe seguir los requisitos; es decir, debe cumplir con las garantías de Juez natural, duración razonable del proceso, publicidad, prohibición de juzgamiento múltiple y el derecho a ser oído en proceso.

6.2.2. Oportunidad. El presunto responsable de un hecho delictivo debe ser identificado rápidamente por la policía, porque la sociedad olvida los delitos con prontitud, inclusive, los más atroces.

6.2.3. Rapidez. Los procesos no pueden durar una eternidad, deben ser cortos o tener una duración razonable; lo que implica que tiene una relación con el principio de celeridad y economía procesal.

6.3. Principio de celeridad.

En nuestra Constitución Política del Estado en su artículo 115 en su párrafo I en donde expresamente hace referencia que toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, es decir que el Estado Boliviano garantiza a una justicia pronta, oportuna y sin dilatación.

Este principio está orientado a conseguir una pronta solución, debiendo ser oportuna y sin dilataciones de las contiendas judiciales existentes en la administración de justicia en Bolivia, en donde impide la inercia de las autoridades judiciales, asimismo las partes, abogados y servidores judiciales. Este principio es fundamental, ya que obliga a los jueces no suspender audiencias o diligencias salvo siempre y cuando la Ley lo autorice expresamente, como por ejemplo en los casos fortuitos o de fuerza mayor, o en su caso podrían ser cursos de capacitaciones en el ámbito judicial.

La aplicación más importante de este principio son: despacho de las resoluciones en los plazos señalados por ley; audiencias de recepción de prueba continuadas; declaración de rebeldía; calificación del proceso sin necesidad de instancia de parte; ingreso de la causa a despacho para resolución final independientemente después de fenecido el plazo probatorio; conceder plazos cortos para que las partes cumplan determinadas actuaciones bajo apercibimiento de resolver una vez vencido el plazo²⁰.

En nuestra actualidad, existe sobre carga procesal en donde los jueces tienen varios procesos que atender y no pueden brindar celeridad a los procesos debido a que diariamente se instauran incidentes sobre aspectos de forma, además la excesiva carga procesal y la falta de juzgados y jueces hacen inviable que se cumpla con el principio de celeridad que se traduce en uno de los factores que tienen relación con la retardación de justicia, lo que significa que estos aspectos generan tardanza en el cumplimiento efectivo de los fallos pasados incluso en autoridad de cosa juzgada, donde la ausencia de celeridad, conlleva a la pérdida de confianza de la sociedad hacia el sistema de justicia boliviana; a ello se suma que los operadores de justicia no

²⁰ CASTELLANOS, Trigo Gonzalo, Manual de Derecho Procesal Civil, Tomo I, 2da. Edición, Luis de Fuentes S.R.L., Tarija-Bolivia, 2010, p 68.

actúan con diligencia; es decir, que en la mayoría de los casos incumplen con los plazos procesales, que SUPUESTAMENTE son de cumplimiento obligatorio.

6.4. Principio de economía procesal.

El principio de economía procesal, comprende los principios “que tiene por finalidad la abreviación y simplificación del proceso, evitando que su irrazonable prolongación haga inoperable la tutela de los derechos e intereses comprometidos en el proceso. De igual manera se refiere a dos aspectos importantes para la eficacia del proceso: que sea terminado en el plazo más breve posible y que se logre en la menor cantidad de actos procesales”²¹.

Por otro lado, el principio de economía procesal se refiere a dos aspectos vitales para la eficacia del proceso “...que sea terminado en el plazo más breve posible y que se logre en la menor cantidad de actos; es decir que haya celeridad y concentración”²².

En tal sentido “el derecho a un plazo razonable o a una justicia pronta y oportuna, es parte del debido proceso, se basa en la necesidad de asegurar que el proceso tenga una duración razonable, implica no atribuir su demora a la excesiva carga procesal o carencia presupuestaria y otras circunstancias”²³.

Por lo que éste principio indudablemente, tiene la finalidad de abreviar o redicir el proceso a través de la agrupación de todas las actividades

²¹ CASTELLANOS, Trigo Gonzalo, Manual de Derecho Procesal Civil, Tomo I, Tarija-Bolivia, 2006, p. 42

²² CASTELLANOS, Trigo Gonzalo, Op. Cit., p. 65

²³ CASTELLANOS, Trigo Gonzalo, Op. Cit., p. 66

procesales en la menor cantidad de actuaciones procesales así evitando la dispersión de actos judiciales.

6.5. Principio de igualdad de oportunidades.

El principio de igualdad significa una realidad de oportunidades en el ejercicio de la acción y de la defensa dentro de un proceso, el principio de igualdad no significa igualdad numérica entre los demandantes, la igualdad de oportunidad significa que tienen derechos y obligaciones dentro de un proceso, si una parte ofrece pruebas la otra parte contraria también tiene derecho de ofrecer sus pruebas; una de las partes tiene la oportunidad de producir pruebas, la otra parte también tiene la misma oportunidad de ofrecer prueba.

Igual la parte en cuanto a sus derechos y obligaciones a través de la igualdad las partes fiscalizan las pruebas respectivas, porque tiene la oportunidad de objetar esa prueba y tiene la oportunidad de presentar sus respectivas pruebas

Este principio se encuentra regulado en el artículo 119 párrafo I de la Constitución Política del Estado²⁴, donde la igualdad implica el trato dado por la ley o igualdad en la aplicación de la ley. Además prohíbe que se puedan configurar supuestos en la ley que dispense un trato distinto a personas que se encuentran en la misma situación jurídica, obligando a que la ley sea aplicada de modo igual a todos aquellos que se encuentran en la misma situación legal.

²⁴ ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, Constitución Política del Estado, Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz-Bolivia, 2009. **Artículo 119. I.** Las partes en conflicto gozarán de igualdad de oportunidades para ejercer durante el proceso las facultades y los derechos que les asistan, sea por la vía ordinaria o por la indígena originaria campesina.

Por otro lado, desde el punto de vista jurisdiccional, implica que existe un derecho subjetivo a obtener un trato igual en supuestos hechos iguales. Se considera que se lesiona este principio, cuando hay identidad en los rasgos sustanciales del caso, por lo que las personas de escasos recursos económicos, son los que a diario sufren la vulneración de este principio en la administración de justicia, debido a que para acceder a la justicia se requiere pre disponibilidad de tiempo y dinero, de lo contrario, el acceso es desigual procesalmente.

Dicho de otro modo es el derecho de las personas que intervienen en el proceso y consiguientemente a recibir el mismo trato y las mismas oportunidades, sin discriminación por raza, lengua, religión, origen, opinión política y filosófica. La igualdad obliga a las autoridades a adoptar medidas a favor de los más débiles, por razón de su condición.

6.6. Principio de imparcialidad.

Este principio se refiere a que las autoridades jurisdiccionales deben basarse a nuestra Constitución, asimismo a las leyes y asuntos que sean de su conocimiento, ya que los mismos hacen referencia a que los jueces se enmarquen dentro las leyes existentes en nuestro país, las autoridades judiciales deben resolver los asuntos judiciales sin perjuicio ni discriminación u otro trato diferenciado hacia las partes dentro de un proceso.

Es la obligación de los jueces, en el ejercicio de sus funciones de control de garantías, preclusión y juzgamiento, de la orientación por el imperativo de establecer con objetividad la verdad y la justicia. En la práctica, pretende que los jueces mantengan un rol imparcial sobre su accionar en las diferentes causas que se encuentran bajo su competencia; sin embargo, este principio

se vulnera cuando se atenta derechos fundamentales y garantías constitucionales de una de las partes en el proceso.

En otras palabras, implica atender la posición de tercero “Juez” en el conflicto que le es traído a su conocimiento, del cual deriva la clara función de dirección del proceso que debe ejercer a través de la conexión de instancias y teniendo en cuenta que una vez finalizado el proceso, deberá dictar sentencia, por lo que es inconcebible sostener “...la posibilidad de que un Juez realice actividades que correspondan a las partes. En caso de que ello ocurra, inmediatamente se quiebra la imparcialidad y con ella el debido proceso”²⁵.

6.7. Principio de legalidad Procesal.

Este principio es fundamental, ya que las autoridades judiciales en los procesos deben actuar con arreglo a lo dispuesto a la Ley. Las partes, los jueces, los auxiliares de justicia, los testigos y todos aquellos que participan de una u otra forma en un proceso, deben cumplir con ciertos requisitos que la Ley establece expresamente, por ejemplo; la forma de presentación de una demanda debe cumplir con ciertos requisitos previstos en la Ley, es decir, deberá estar dirigida ante el juez competente, la suma, las generales de Ley y entre otros.

Los efectos de este principio se dejan sentir en todo el ordenamiento jurídico, aunque es en la esfera penal donde las exigencias derivadas del mismo alcanzan su plenitud. En dicho ámbito, el principio de legalidad supone que únicamente las leyes son fuente formal, inmediata y directa del derecho

²⁵ ROJAS, Ríos Alberto, Los derechos fundamentales como marco del derecho procesal civil, ed. XXVIII Congreso Colombiano de Derecho Procesal, Colombia, 1998, p. 46

penal, no siendo posible acudir a otras fuentes, salvo con carácter complementario, mediato e indirecto (reserva absoluta de ley).

Dentro del ámbito penal del principio de legalidad penal derivan las siguientes garantías:

6.7.1. Garantía criminal.

La garantía criminal (*nullum crimen sine lege*) supone que no se puede castigar como infracción penal ninguna conducta si ello no ha sido previamente establecido en una ley. Un destacado aspecto de la garantía criminal y que comparte, asimismo, con la garantía penal es el de la irretroactividad en la aplicación de la ley en su artículo 123²⁶ de la Constitución Política del Estado, exigencia ineludible que hace segura la aplicación del derecho penal, evitando la sorpresa del ciudadano.

6.7.2. Garantía penal.

La garantía penal (*nulla poena sine lege*) supone que no se puede imponer una pena o una medida de seguridad que no haya sido previamente establecida en la ley para sancionar un delito o falta, así como dispone el artículo 116²⁷ de la Constitución Política del Estado y el artículo 6²⁸ del Código de Procedimiento Penal.

²⁶ ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, Constitución Política del Estado Plurinacional, Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz-Bolivia, 2009. **Artículo 123.-** La ley sólo dispone para lo venidero y no tendrá efecto retroactivo, excepto en materia laboral, cuando lo determine expresamente a favor de las trabajadoras y de los trabajadores; en materia penal, cuando beneficie a la imputada o al imputado; en materia de corrupción, para investigar, procesar y sancionar los delitos cometidos por servidores públicos contra los intereses del Estado; y en el resto de los casos señalados por la Constitución.

²⁷ ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, Constitución Política del Estado Plurinacional, Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz-Bolivia, 2009. **Artículo 116.- I.-** Se garantiza la presunción de inocencia. Durante el proceso, en caso de duda sobre la norma aplicable, regirá la más favorable al imputado o procesado.

II.- Cualquier sanción debe fundarse en una ley anterior al hecho punible.

²⁸ ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, Ley N° 1970 de fecha 25 de marzo de 1999 (Código de Procedimiento Penal), Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz-Bolivia, 1999. **Artículo 6. (Presunción de inocencia).**- Todo imputado

6.7.3. Garantía jurisdiccional.

La garantía jurisdiccional supone que corresponde en exclusiva a Tribunales de Justicia predeterminados la imposición de penas y/o medidas de seguridad por la comisión de delitos. Asimismo, todos tienen derecho a un Juez natural predeterminado por la ley, a la defensa y a la asistencia de un abogado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia como disponen los artículos²⁹ 120 y 121 de la Constitución Política del Estado.

6.7.4. Garantía de ejecución.

La garantía de ejecución supone que sólo del modo en que aparece regulado en la ley se pueden cumplir las penas y medidas de seguridad. La ejecución de la pena o de la medida de seguridad se realizará bajo el control de los Jueces y Tribunales competentes.

será considerado inocente y tratado como tal en todo momento, mientras no se declare su culpabilidad en sentencia ejecutoriada.

No se podrá obligar al imputado a declarar en contra de sí mismo y su silencio no será utilizado en su perjuicio.

La carga de la prueba corresponde a los acusadores y se prohíbe toda presunción de culpabilidad.

En el caso del rebelde, se publicarán únicamente los datos indispensables para su aprehensión.

²⁹ ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, Constitución Política del Estado Plurinacional, Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz-Bolivia, 2009. **Artículo 120.- I.-** Toda persona tiene derecho a ser oída por una autoridad jurisdiccional competente, independiente e imparcial, y no podrá ser juzgada por comisiones especiales ni sometida a otras autoridades jurisdiccionales que las establecidas con anterioridad al hecho de la causa.

II. Toda persona sometida a proceso debe ser juzgada en su idioma; excepcionalmente, de manera obligatoria, deberá ser asistida por traductora, traductor o intérprete.

Artículo 121. I. En materia penal, ninguna persona podrá ser obligada a declarar contra sí misma, ni contra sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado o sus afines hasta el segundo grado. El derecho de guardar silencio no será considerado como indicio de culpabilidad.

II. La víctima en un proceso penal podrá intervenir de acuerdo con la ley, y tendrá derecho a ser oída antes de cada decisión judicial. En caso de no contar con los recursos económicos necesarios, deberá ser asistida gratuitamente por una abogada o abogado asignado por el Estado.

6.8. Principio de contradicción.

Este principio implica la prohibición de que los jueces o tribunales dicten alguna resolución judicial, sin que previamente hayan tenido la oportunidad de ser oídos quienes pudieran verse directamente afectados por ella; es decir, la vigencia del principio de contradicción requiere, fundamentalmente que las leyes procesales acuerden a quienes pudieran encontrar en tal situación una suficiente y razonable oportunidad de ser oídos y de producir pruebas...³⁰.

Este principio también es conocido con el nombre de bilateralidad o de controversia; dicho de otra manera, existen "...dos posiciones contrapuestas en el proceso. No se concibe el proceso sin la existencia de dos partes..."³¹. En tanto para el profesor Marco Cos señala que "...el principio a la contradicción solamente puede realizarse mediante el respeto al principio de audiencia, que puede identificarse con él. La audiencia como principio inspirador del proceso significa que el tribunal debe oír, escuchar, las posturas y los alegatos de cada uno de los litigantes. Sea el proceso básicamente oral o escrito, debe posibilitarse a las partes que sus respectivas posiciones puedan ser tenidas en cuenta por el juzgador. Esta audiencia (o lectura en el proceso escrito, si se quiere ser más preciso) no solamente comporta que cada parte haga llegar al tribunal sus alegaciones en pro del triunfo de su pretensión, sino también las que se oponen a la de la contraria; es decir, que cada parte pueda contradecir lo dicho por las demás en contra de sus intereses objetivos en el proceso"³².

³⁰ CASTELLANOS, Trigo Gonzalo, Op. Cit., p. 49

³¹ CASTELLANOS, Trigo Gonzalo, Op. Cit., p. 50

³² MARCO, Cos Jose Manuel, Dirección del proceso, Maestría en Administración de Justicia, Instituto de la Judicatura de Bolivia, Universidad Mayor Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca y Agencia Española de Cooperación Internacional, Modulo VI. Edit. Imag., Sucre-Bolivia, 2007, p. 77

Este principio es también llamado principio de la bilateralidad, este principio asegura que los jueces dicten las resoluciones o disponga la ejecución de alguna diligencia judicial, previa oportunidad de haber sido escuchada la parte contraria dentro de un proceso, pero no quiere decir que necesariamente deban intervenir las dos partes para que el acto tenga validez, sino que se les haya dado oportunidad de intervenir: Así por ejemplo, si el demandado no comparece al juicio, la sentencia no será nula porque éste se haya seguido en rebeldía, desde que tuvo oportunidad de intervenir en cualquier momento en el proceso y la posibilidad de asumir defensa; por lo que éste principio indudablemente, tiene una amplia relación con las dilaciones que se da en la sustanciación de las causas en trámite, ya que es el acto mediante el cual las partes tienen derecho a conocer, controvertir o confrontar las pruebas, así como a intervenir en su formación y a oponerse a las alegaciones de la otra parte o interviniente.

Actualmente nuestra Constitución Política del Estado nos garantiza este principio ya que establece que ninguna persona puede ser condenada sin haber sido oída y juzgada previamente en un debido proceso, asimismo, nadie podrá sufrir sanción alguna que no haya sido impuesta por autoridad competente en sentencia ejecutoriada.

6.9. Principio de formalismo.

El principio de formalismo implica "...que la tramitación de un proceso no puede dispensar a las partes de, cumplir el trámite de primera y segunda instancia como mejor les parezca; éstas tampoco gozan de libertad para acordar las formas para instruir y decidir los litigios; ni el juez o tribunal está

autorizado para prescindir de las reglas establecidas por las leyes procesales y suprimir este principio...”³³.

Significa que nos estamos refiriendo a pautas legales que permitan la igualdad ante la ley; dicho de otro modo, nos estamos refiriendo a las denominadas “...formas sustanciales, es decir, a aquellas que en caso de no seguirse afectarían el derecho de defensa y el debido proceso. Si se las infringe el acto resultara ineficaz o invalido...”³⁴.

Sin embargo, en nuestra realidad jurídico social, el formalismo como tal impuesto por las leyes en vigencia se han convertido muy burocráticos; es decir, incluso para unas simples fotocopias antes de la Ley N° 025 (Ley del Órgano Judicial) había que notificar a la contraparte, lo que implica un mayor tiempo además de un costo, ya que si bien se habla de justicia gratuita, ese es un aspecto que no se da en nuestra administración de justicia, extremo que es evidente y que las autoridades conocen de este hecho pero no hacen nada para evitar ese abuso, ingresando consiguientemente a un RITUALISMO EXTREMO DE FORMALISMOS INNECESARIOS y de cumplimiento obligatorio.

Esta situación debe ser interpretada desde la doctrina moderna como “...*elasticidad o flexibilidad* de las formas por lo cual las formas de los actos procesales, no vienen impuestas definitivamente por el legislador sino que queda un margen considerable de actuación, tanto para el órgano jurisdiccional, como para las partes. Otro principio esencial de la doctrina moderna adoptada por los nuevos ordenamientos procesales es el de *instrumentalidad o finalismo*, en virtud del cual los actos procesales son

³³ PODETTI, Ramiro J., Teoría y técnicas del proceso civil, Abeledo Perrot, Buenos Aires-Argentina, 1988, p. 117

³⁴ CASTELLANOS, Trigo Gonzalo, Op. Cit., Pp. 52-53

válidos en tanto se hayan realizado de cualquier modo apropiado para la obtención de su finalidad”³⁵.

Extremo que debería considerarse a objeto de evitar dilaciones innecesarias y consiguientemente retardación de justicia, ello con el ánimo de lograr que el proceso culmine y se ejecute en un tiempo razonable.

6.10. Principio de la buena fe, moralidad y lealtad procesal.

“...el proceso judicial no es considerado como una actividad privada, ni las normas que lo regulan como derecho privado, sino, por el contrario, el Estado y la sociedad están íntimamente vinculados a su eficiencia y rectitud, deben considerarse como principios fundamentales del procedimiento los de la buena fe y la lealtad...”³⁶.

De ahí que deban conceptuarse como principios fundamentales del procedimiento, inexcusablemente, los de buena fe y la lealtad procesal, tanto de las partes como del magistrado o Juez, por lo que deben eliminarse las trampas judiciales, los recursos torcidos o maliciosos, la prueba deformada y cualquier inmoralidad procesal.

Dentro del principio de saneamiento se califica y depura también este principio, porque ocurre que la mala fe es una noción compleja y para ser advertida en el proceso es menester atender su componente subjetivo, consistente en la intención o conciencia de perjudicar o engañar al juez, las partes o terceros; y su elemento objetivo, es decir, la imprescindible manifestación externa de esa conciencia dolosa o culposa.. Al respecto, el

³⁵ CASTELLANOS, Trigo Gonzalo, Op. Cit., p. 54

³⁶ CASTELLANOS, Trigo Gonzalo, Op. Cit., p. 55

profesor De Santo señala que “...en virtud de que la vía recursiva se admite tanto contra la sentencia justa como contra la injusta, y atento a que su exagerada permisibilidad ha dado lugar a frecuentes abusos, el a quo debe extremar el cuidado para que en su trámite impere siempre la buena fe”³⁷.

En ese contexto, resulta imperante señalar que la moralización es “...un fin perseguido por todas las legislaciones como medio indispensable para la recta administración de justicia (...) La ley procesal debe sancionar la mala fe de las partes o de sus apoderados, estableciendo para ello severas medidas, entre ellas la responsabilidad solidaria de aquellas y estos, y el juez debe tener facultades oficiosas para prevenir, investigar y sancionar tanto aquella como el fraude procesal (...) la lealtad procesal es consecuencia de la buena fe en el proceso, y excluye las trampas judiciales...”³⁸.

En nuestra realidad, la mala fe de las partes se puede ver a diario en los juzgados al instaurar todo tipo de incidentes dilatorios que versan sobre aspectos netamente formales, con el objeto de evitar el cumplimiento eficaz de la ley, en consecuencia este principio se ve vulnerado, por lo que se requiere la inmediata adecuación de las normas adjetivas a la realidad jurídico social.

6.11. Principio de preclusión.

El principio de preclusión hace referencia a que todo proceso tiene etapas y que cada etapa supone la clausura del anterior, es decir, ya no se puede retroceder porque se clausura la etapa anterior para luego dar lugar a la nueva etapa dentro del proceso. Es decir, existen en estas etapas plazos

³⁷ DE SANTO, Víctor, Tratado de los recursos, Tomo I, Recursos ordinarios, 2da. Ed.; Edit. Universidad, Buenos Aires – Argentina, 1999, p. 162.

³⁸ ECHANDÍA. Hernando Devis. Ob. Cit. p. 13

establecidos por ley, por ejemplo en el término de pruebas las partes deben adecuarse dentro de los plazos procesales, por lo cual si las partes no presentan pruebas ya sean de carga o de descargo precluye su derecho de presentar las pruebas posteriormente dentro de un proceso.

Este principio hace mención al "...orden en que deben cumplirse los actos procesales, existen en la legislación comparada, dos principios básicos: el de unidad de vista o indivisibilidad y el de preclusión. Según el primero, los diversos actos que integran el proceso no se hallan condicionados a un orden consecutivo estricto, y de ahí que los litigantes estén habilitados -hasta tanto el tribunal no declare la cuestión en situación de ser resuelta-, para formular peticiones, oponer defensas y hacer aportes probatorios que no se hicieron valer en período anterior. Este autor sigue señalando que "conforme al segundo, que tiene su antecedente histórico en el proceso romano canónico y es el que predomina en el derecho nacional, el proceso se halla parcelado en diversas fases o etapas dentro de cada una de las cuales deben cumplirse uno o más actos determinados, con la consecuencia de que carecen de eficacia aquellos actos que se cumplen fuera del período que les está asignado"³⁹.

El proceso se desarrolla en una serie de fases sucesivas ordenadas en unidades de tiempo computadas en plazos, por lo tanto cada actuación procesal debe ser realizada o ejecutada dentro del tiempo señalado al efecto, bajo el riesgo de no poder ser realizada con posterioridad. El transcurso de estas etapas, fases o plazos, es fatal y por regla general no cabe restitución del plazo y esto se llama procesalmente preclusión, sin embargo, en nuestra realidad, los litigantes o las partes perdidosas, pretenden retrotraer el proceso por todos los medios y con la única finalidad de cansar a la

³⁹ DE SANTO, Víctor, Op. Cit., p. 165.

contraparte y consiguientemente dilatar la causa en trámite, sin considerar que para dichos planteamientos u oposición de incidentes y/o excepciones, el plazo o la etapa a interponerse ya ha precluido.

6.12. Principio de congruencia.

Este principio hace referencia a la relación entre la petición de las partes y el fallo que dictará el Juez, es decir, que el juez debe dictar el fallo en base a la petición formulada por las partes dentro de un proceso y si falla más allá de lo pretendido, estaría ingresando en la incongruencia, lo que ocasionaría que las partes interpongan el recurso de apelación e incluso en su caso el de casación, lo que ocasionaría a la retardación de justicia en los juzgados y tribunales de justicia.

Existe una regla técnica conocida como congruencia de la sentencia, expresión fiel y concordante con el modelo dispositivo, donde se "...determina que las partes fijan al juez los límites materiales de la sentencia, por lo que en principio al juzgador le está vedado hacer pronunciamiento sobre aspectos no planteados oportunamente por las partes en el proceso..."⁴⁰; no obstante encontrarse acreditada la situación material que jurídicamente daría lugar a fallar en determinado sentido. Por su parte, el profesor Falcón señala que "...la congruencia consiste en la relación inmediata necesaria que debe existir entre las pretensiones de las partes y lo resuelto por el juez"⁴¹.

Lo que significa que ese es el límite que tienen el juzgador para fallar en el proceso; por lo tanto, si falla más allá de lo pretendido, estaría ingresando en

⁴⁰ CASTELLANOS, Trigo Gonzalo, Op. Cit., p. 59

⁴¹ FALCON, Enrique M., Código procesal civil y comercial de la nación, Anotado, concordado y comentado, Tomo II, Buenos Aires – Argentina, 1982 – 1984, p. 143

la incongruencia, en consecuencia vulnerando este principio, aunque en nuestra realidad sucede, lo que hace muchas veces que la parte afectada apele y consiguientemente la autoridad superior en grado anule obrados lo que implica dilación en la tramitación de las causas.

6.13. Principio de rogación.

El principio de rogación es "...una consecuencia del principio de congruencia y del principio dispositivo (...) porque el contenido de decisión judicial viene delimitado por las peticiones oportunamente deducidas por las partes; por consiguiente, el juzgador solamente puede resolver en sentencia lo peticionado oportunamente por las partes, no hacer de esta manera es actuar ultra petita. El juez no puede conocer lo que no haya sido previamente solicitado en forma oportuna..."⁴².

Este principio conlleva a que la autoridad jurisdiccional resuelva en sentencia lo impetrado expresamente por las partes en forma oportuna; es decir, resolver lo rogado por las partes. Al respecto, el profesor Esparza señala que "...solamente en aquellos casos en que en el seno del proceso civil se ventilan intereses que no se consideran privados, el juez puede decidir prescindiendo de alguna manera de las peticiones formuladas por las partes. se trata de supuestos en que el interés del Estado por la protección de determinadas personas que se considera necesitadas de una especial tutela se superpone al carácter privado del proceso civil, como ocurre cuando se trata del bien de los menores"⁴³.

⁴² CASTELLANOS, Trigo Gonzalo, Op. Cit., p. 64

⁴³ ESPARZA, Leibar I., El Principio del proceso debido, Bosch Editor S. A., Barcelona – España, 1995, p 123.

6.14. Principio de eventualidad.

Éste principio de eventualidad es “...aquel en cuya virtud todas las alegaciones que son propias de cada una de las etapas preclusivas en que se parcela el proceso deben deducirse en forma simultánea y no sucesiva, de modo tal que, en el caso de no prosperar una de ellas, pueda obtenerse una decisión favorable sobre las otras, que quedan planteadas in omnem eventum”⁴⁴.

Es decir consiste en realizar actividades conjuntas, dentro de un mismo plazo, aun cuando sean excluyentes, contrarias e incompatibles, es decir, este principio consiste en reunir todas las alegaciones que deben formular las partes propias de un periodo en forma simultánea, no de manera dispersa, por ejemplo; si no pretende contestar a la demanda, oponer excepciones, reconvenir, eso no podría ser en un día para cada acto; a través de éste principio, todos esos actos procesales pueden realizarse en uno solo.

Dicho de otro modo, el principio de eventualidad se materializa cuando se ordena aportar de una sola vez todos los medios de ataque o de defensa que tenga una de las partes. Por ejemplo, en el proceso sumario de conocimiento, todos los medios de defensa del demandado: contestación, excepciones, prueba y reconvencción, deben ser planteados todos juntos, porque si no se ejercitan todas estas facultades juntas, precluyen las no presentadas, ello con la finalidad de evitar dilaciones, pero lamentablemente en la práctica jurídica, tienden a presentar una por una y por separado y solamente con la finalidad en muchas ocasiones de evitar la ejecución de

⁴⁴ DE SANTO, Víctor, Op. Cit., p. 169.

sentencia o en su defecto, generar perjuicios a la contraparte y a la autoridad jurisdiccional por tener abundante carga procesal.

6.15. Principio de saneamiento

“...este principio “otorga a los jueces o magistrados facultades suficientes para resolver *in limine*, todas aquellas cuestiones susceptibles de entorpecer el pronunciamiento al fondo de la causa; o de determinar en su caso, la inmediata finalización o la abreviación del proceso para que el mismo concluya en la forma más oportuna”⁴⁵.

Lo que significa que los jueces tienen amplias facultades para expurgar aquellos vicios que inducen al entorpecimiento de la causa, o que provoquen dificultades en la tramitación del proceso, generalmente destinados a entorpecer el proceso indebidamente, a prolongar la causa o impedir su rápida finalización; es decir, que este principio permite a la autoridad jurisdiccional revisar y sanear el proceso en cualquier etapa, de manera que se puedan evitar nulidades, de modo que estos están obligados a velar que las causas discurren sin vicios lo que en la última etapa del proceso puede significar un retroceso hasta el vicio más antiguo y consiguientemente generar retardación de justicia; en consecuencia a través de este principio, el juez o tribunal tiene “amplias facultades para evitar y subsanar de oficio las omisiones e irregularidades que se presenten durante el desarrollo del proceso, desde su inicio hasta el final”⁴⁶, con el fin de que se lo pueda sustanciar válidamente.

6.16. Principio de inmediación.

⁴⁵ CASTELLANOS, Trigo Gonzalo, Op. Cit., p. 69

⁴⁶ CASTELLANOS, Trigo Gonzalo, Op. Cit., p. 70

Mediante este principio, se pretende asegurar la relación y conocimiento del juez con las partes, las pruebas y todos los actos procesales que integran el proceso, en forma directa y sin intermediarios. Conociendo de esa forma a las partes, a los testigos y otros actos procesales que se pudiesen realizar o practicar.

Inmediación quiere decir, conocimiento directo del Juez hacia las partes , este es un principio fundamental, porque si el Juez no conoce a las partes, las pruebas conocidas no tienen fundamentos para poder dictar sentencia, por ejemplo, en un caso de usucapión es imprescindible la inspección judicial, para que el Juez determine: la existencia del bien, la posesión, los actos de dominio que hubiese realizado el poseedor y los comportamientos del verdadero propietario El principio de inmediación, significa que debe “existir una inmediata comunicación entre el juez y las personas que obran en el proceso, los hechos que en él deben hacerse constar y los medios de prueba que se utilicen”⁴⁷; es decir, que el órgano judicial debe tener el mayor contacto personal con los elementos subjetivos y objetivos del proceso, de modo que el juzgador tenga una vivencia personal de las pretensiones jurídicas de las partes en conflicto, de los elementos probatorios y de todos los elementos de juicio que sustentarán la sentencia; puesto que el hecho de que el juez conozca y aprecie las condiciones morales de los litigantes, no sólo le permite, ejercitar con eficacia sus facultades de conciliador, sino valorar sus conductas durante el proceso cuando ello pudiera ser un elemento de convicción y de mayor seguridad para fallar en primera o segunda instancia; en tal sentido, este principio hace que el juez tenga relación directa con los acusados y/o demandados, lo que va a permitir hacer uso de la sana crítica y en función de la objetividad para emitir una sentencia idónea y objetiva y en un tiempo prudente; ya que en muchas ocasiones y

⁴⁷ CASTELLANOS, Trigo Gonzalo, Op. Cit., p. 70

dada nuestra realidad, la “...excesiva duración de los procesos judiciales, conduce muchas veces a que el juzgador que practico las pruebas, no sea el mismo que ha de proferir la sentencia...”⁴⁸.

6.17. Principio de concentración

Este principio tiene por objeto “acelerar el proceso eliminando trámites que no sean indispensables, agrupando en un solo acto la mayor cantidad de actuaciones procesales”⁴⁹ con lo que se pretende obtener una visión más amplia y concreta sobre la causa en trámite. En otras palabras, toda actividad procesal debe concentrarse en el menor número posible de actos para evitar su dispersión; de modo que la aplicación estricta de este principio evita la realización de actuaciones dispersas que conlleva dilación en la tramitación del proceso judicial, en desmedro finalmente del principio de celeridad procesal.

Consiste también en que las pruebas y diligencias deben practicarse en una audiencia continua, preferiblemente el mismo día; sin embargo, este principio es vulnerado a diario, puesto que las causas son objeto de dilaciones indebidas cayendo en evidente retardación de justicia.

6.18. Principio de recurrir

Este principio también rige en el caso de los recursos. Solo pueden recurrir “...quienes han sufrido algún agravio evidente y real, no existen apelaciones automáticas”⁵⁰; en consecuencia, el superior no tiene más facultades de

⁴⁸ CASTELLANOS, Trigo Gonzalo, Op. Cit., p. 72

⁴⁹ CASTELLANOS, Trigo Gonzalo, Op. Cit., p. 73

⁵⁰ CASTELLANOS, Trigo Gonzalo, Op. Cit., p. 74

revisión que aquellas que han sido objeto del recurso (pertinencia de la resolución).

Si la parte considera que una resolución la causa perjuicio evidente a sus derechos, tiene todo el derecho de recurrir o impugnar la decisión judicial mediante el recurso idóneo, siempre y cuando la ley lo permita y la resolución no tenga la calidad de cosa juzgada.

Con el principio de recurrir se abre la posibilidad de que el litigante que se encuentra insatisfecho con una resolución judicial, tenga la oportunidad que dicha resolución sea conocida por otros jueces para reparar la supuesta injusticia e ilegalidad; de tal modo, el superior en grado, puede revisar las sentencias y decisiones que se consideran como agravios, que afecten la práctica de las pruebas o que tengan efectos patrimoniales; es decir, es una garantía constitucional.

6.19. Principio de dirección.

A través de este principio, el juez "...es el director del proceso pero no el dictador del proceso"⁵¹; por consiguiente, este debe tramitarlo conforme a las normas procesales que son de cumplimiento obligatorio y en el menor tiempo posible y en la forma más adecuada.

Las funciones direccionales se refieren tanto a la dirección del proceso mismo (el juez no es un mueble), cuanto a la disciplina que debe imponer el juez durante el desarrollo de las actuaciones procesales y especialmente de las audiencias. Para ejercer este principio, el juzgador esta investido de suficiente autoridad para tomar determinaciones

⁵¹ CASTELLANOS, Trigo Gonzalo, Op. Cit., p. 74

tendientes a garantizar el buen desenvolvimiento de las actuaciones procesales en el menor tiempo posible, evitando en su caso, discusiones impertinentes, ajenas a la relación procesal o intrascendente no orientada al esclarecimiento de la verdad de los hechos controvertidos.⁵²

En tal sentido, el juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia, extremo que en nuestra realidad jurídico boliviano no se da en virtud a que son las partes que deben insistir con uno y otro memorial que se pronuncie respecto a los puntos que faltan resolverse, lo que deriva en una serie de dilaciones que prolongan el proceso.

6.20. Principio de publicidad

El principio de la publicidad del proceso y de las actuaciones procesales garantiza un debido proceso, porque básicamente transparentes la administración de justicia y fiscalizan los administradores de justicia. “En el proceso no hay nada secreto u oscuro, salvo que la propia ley ordene la reserva de determinadas actuaciones por el tipo de personas o derechos que se están discutiendo”⁵³.

Es decir, que mediante la publicidad existe la posibilidad de que las partes y terceros (público en general) puedan tener acceso al desarrollo del litigio, haciendo las veces de control hacia la responsabilidad profesional de jueces, magistrados y abogados.

⁵² CASTELLANOS, Trigo Gonzalo, Op. Cit., p. 75

⁵³ CASTELLANOS, Trigo Gonzalo, Op. Cit., p. 75

A través de este principio, se tiene la posibilidad de que los actos procesales sean presenciados por quienes no participan directamente en el proceso como partes, para fiscalizar la conducta de litigantes y jueces, con fines educativos. En tanto permite la divulgación de las ideas jurídicas, sirve para elevar el grado de confianza de la sociedad en la administración de justicia. Algunas formas de publicidad pueden ser; la exhibición de expedientes judiciales para las partes, defensores y para todo quien tuviere interés legítimo en su exhibición y publicidad.

En ese contexto, significa que la actuación procesal y las audiencias deben ser abiertas, con el fin de que a ellas accedan no solo las partes e intervinientes, sino también los medios de comunicación y la comunidad; siendo limitativa la publicidad cuando el juez considere que los procedimientos pone en peligro a las víctimas, testigos, peritos, intervinientes o en su defecto se afecte la seguridad pública; se exponga a un daño psicológico a los menores de edad, se menoscabe el derecho del demandado.

6.21. Principio de adquisición.

Al respecto, Palacio señala que "...si bien las cargas de la afirmación y de la prueba se hallan distribuidas entre cada una de las partes, los resultados de la actividad que aquellas realizan en tal sentido se adquieren para el proceso en forma irrevocable, revistiendo carácter común a todas las partes que en el intervienen. De acuerdo con el principio de adquisición, por lo tanto, todas las partes vienen a beneficiarse o a perjudicarse por igual con el resultado de los elementos aportados a la causa por cualquiera de ellas"⁵⁴.

⁵⁴ ULATE, Chacon Enrique, Tratado de derecho procesal agrario, p. 331

En conclusión, podemos decir que la actividad que las partes desarrollan en el proceso influye recíprocamente en el sentido de que no sólo beneficia a quien ejecuta el acto y perjudica a la parte contraria, sino que también puede ésta beneficiarse del acto en cuanto pueda perjudicar a su autor; por consiguiente, resulta que el acto procesal es común y que su eficacia no depende de la parte de la cual provenga, sino de los efectos jurídicos que produzca.

Por este principio, se impide o prohíbe, por ejemplo, que alguna de las partes que produjo una prueba legal desista de ella en razón de serle posteriormente desfavorable en primera, segunda instancia o en casación. Las declaraciones de los testigos benefician o perjudican tanto al que los presenta como a la parte contraria, situación similar ocurre con la prueba documental y pericial.

6.22. Principio al derecho a la prueba.

A través de este principio, las partes tienen derecho a la prueba o probar; por lo tanto, acompañando a la prueba en su misión de verificar, demostrar y esclarecer para llegar a la verdad, existe un derecho constitucional y procesal de la prueba; por eso, las partes, tienen que tener todas las oportunidades procesales y en la forma más amplia para poder demostrar con prueba idónea, legal y justa los hechos controvertidos del proceso. Sin la prueba no sería posible demostrar las pretensiones jurídicas que son objeto del proceso.

En tal sentido "...el derecho a probar es una parte del debido proceso, tal como lo ha subrayado la jurisprudencia (...) Ello importa abandonar la idea probatoria como un acto del proceso, para encolumnarlo tras las garantías

del derecho de defensa y, como tal, un reaseguro del debido proceso adjetivo. Las dificultades para demostrar la causa de pedir debieran remediarse tras este principio. De este modo, fatalidades como la prueba diabólica (aquella de imposible obtención); las pruebas leviores (del mismo registro que las anteriores); las pruebas ocultas, entre otras, podrían lograrse revertiendo simplemente la técnica o argumento que actualmente las amplaza⁵⁵.

Por su parte el profesor Chersi señala que "...si la prueba sigue siendo vista como un proceso de acreditación de afirmaciones a cargo exclusivamente de las partes, es posible que el acierto logrado en los hechos personifique un absurdo, porque el juez estará ausente en la aclaración. En cambio, si se considera el modo de componer el litigio y la calidad de opus decisorio, podrá admitirse que las seguridades aumentan porque el juez estará sobre los hechos que él necesita confirmar para dictar una sentencia justa. No se trata de revertir principios claros y precisos como de la carga de prueba, sino de reconducir el objeto de la prueba"⁵⁶.

Debe quedar atrás la idea que en el proceso solo debe buscarse la verdad jurídica objetiva, porque ahora en estos tiempos a la luz de la paz social, debe buscarse la verdad de los hechos por todos los medios posibles y legales, dando amplias facultades a las partes y al juez para comprobar la verdad absoluta de los hechos controvertidos y así conseguir una sentencia justa no solo para las partes sino para sociedad en su conjunto y dejar de que la sentencia sea simplemente un acierto del juez de acuerdo a las reglas de un juego de lotería de precisión.

⁵⁵ GOZAINI, Osvaldo Alfredo, El debido proceso constitucional, Revista mexicana de Derecho Constitucional: "Cuestiones constitucionales", N° 7, julio – diciembre de 2012, p. 78.

⁵⁶ CHERSI, Carlos Alberto, Derecho procesal orgánico en la actualidad, Tomo I, Editorial Astrea, Buenos Aires – Argentina, 2001, p. 55.

6.23. Principio de aportación de parte

Originalmente las partes tienen también la iniciativa probatoria; por lo tanto, el juzgador deberá dictar la resolución de fondo con arreglo a lo alegado y probado por las partes. En virtud al principio de aportación de parte, "...la iniciativa probatoria no pertenece al juez o tribunal, salvo excepciones (prueba de oficio o para mejor resolver), sino a las partes..."⁵⁷ por más que sea el órgano judicial el que resuelva acerca de la procedencia de su práctica.

"...el principio de aportación de parte debe ser puesto en relación con el principio de legalidad, con arreglo a cual el tribunal debe aplicar el derecho vigente ("iura novit curia") mientras que las partes ponen los hechos y proponen las pruebas ("iudel iudicare debet secundum allegata et probata partium"), conforme así el clásico binomio hechos / derecho en que se desenvuelve todo silogismo judicial ("da mihi factum, dado tibi ius"). Puede llegar a colisionar con la prohibición del ("non liquet"), u obligación del juez o tribunal de resolver los casos que se someten, sin que puedan pretextar insuficiencia de la ley o falta de elementos probatorios..."⁵⁸.

En nuestra realidad jurídica, rige el principio de que únicamente las partes pueden aportar los medios probatorios en la respectiva etapa procesal, lo que no significa que el juez ostente amplias facultades para hacer producir prueba de oficio con el objeto de buscar la verdad material de los hechos debatidos por las partes, pero, sin suplir la negligencia de las partes; empero,

⁵⁷ CASTELLANOS, Trigo Gonzalo, Op. Cit., p. 80

⁵⁸ MARCO COS, Jose Manuel, Op. Cit., p. 88-89

esto no significa que él se convierta en parte del proceso o tenga la iniciativa de aportación de la prueba que les corresponde a las partes.

6.24. Principio de escritura

Según predomine la forma oral o la forma escrita en las actuaciones, los procesos son orales o por audiencia y escritos, aunque no existe ningún proceso exclusivamente oral o escrito, sino que se da el predominio de uno u otro, por ello decimos predominante escrito u oral.

No existen sistemas puros. En el proceso civil, familiar, comercial y laboral predomina el sistema escrito, empero el anteproyecto del Código del Procedimiento Civil, propone el sistema oral, aunque en el sistema penal se ha incorporado la oralidad, pero tampoco ha erradicado las dilaciones y retardación de justicia, lo que implica que se debe encontrar mecanismos jurídicos sociales que permitan disminuir las dilaciones en busca de una justicia pronta y oportuna como lo establece nuestra constitución.

Pero en nuestra realidad, la escritura ha caracterizado, lo que también ha implicado que se convierta totalmente ritualista, ya que debido a la excesiva carga procesal en cada juzgado, los escritos (memoriales) que se presentan sale en un plazo mucho mayor que lo establecido por la ley, ya que si bien en los libros diarios de cada juzgado esta descargado como si hubiera salido el proveído a las 24 horas de presentado el memorial: sin embargo, ese es un aspecto totalmente falso y que es de conocimiento de toda la sociedad litigante, aunque la mayoría considera que los documentos escritos ofrecen seguridad para guardar la memoria de los acontecimientos, en especial aquéllos que como las actuaciones procesales, "...están llamados a producir

efectos importantes en el mundo del derecho...”⁵⁹, lo que sin duda alguna ha garantizado el predominio de la regla técnica de la escritura sobre la oralidad en la gran mayoría de los procedimientos regulados por la legislación boliviana; en tal sentido, se puede señalar que por este principio “...el tribunal colegiado o juez conoce las pretensiones, recursos y peticiones de las partes a través de los actos escritos y voluntarios de las partes intervinientes en el proceso”⁶⁰.

Por su parte, el profesor Morales Molina señala que “...el uso generalizado de la escritura en los procesos judiciales como mecanismo idóneo para precaver al justiciable en contra de una eventual alteración de la realidad procesal, lo mismo que la tarifa legal en materia de valoración probatoria y la revisión sucesiva y jerarquizada de las decisiones judiciales en múltiples instancias, se justificaron en el pretérito por 1a escasa confianza que a la sociedad le ofrecían los jueces, al no contarse con personas especialmente preparadas para serlo. Empero, si bien la preparación de nuestros actuales funcionarios apenas empieza a aproximarse al nivel deseable, no es menos cierto que la situación de hoy es distinta de la de aquel pasado de triste recordación en el que, con miras a frenar la arbitrariedad de los jueces, la sociedad hubo de fijar límites precisos a su discrecionalidad y asegurar, mediante el escrito, la memoria de ocurrido en el proceso”⁶¹.

6.25. Principio de oralidad

Según el principio de oralidad “...las peticiones de las partes deben ser hechas de viva voz en audiencia, es decir, en aquel momento y lugar dados en que el juez escucha a las partes y dirige la buena marcha del proceso. Sin

⁵⁹ CASTELLANOS, Trigo Gonzalo, Op. Cit., p. 81

⁶⁰ CASTELLANOS, Trigo Gonzalo, Op. Cit., p. 82

⁶¹ MORALES, Molina Hernando, Extracto de la conferencia dictada por el referido profesor en el XVIII congreso colombiano de Derecho procesal, realizado en Bogotá en la Universidad Externado de Colombia, 1997, p. 504

embargo, la oralidad no es pura, porque normalmente tiene una primera fase escrita para acabar con la oralidad del procedimiento, hasta el dictado de la sentencia de primera instancia”⁶².

En el proceso oral, los actos procesales de mayor importancia se desarrollan en audiencia y de lo ocurrido se deja una síntesis escrita y resumida, pero no debemos abandonar la idea de establecerlo en un futuro próximo, por las cualidades que tiene la misma, por la rapidez en la tramitación del proceso, y finalmente, este sistema permite la mayor aproximación a una justicia verdadera y eficaz; sin embargo, lo malo es que la abundante carga procesal hace imposible que las audiencias sean continuas, lo que desenvuelve también dilaciones que implican una retardación de justicia. Al respecto, el profesor Sergio García Ramírez, señala que “el principio de oralidad implica que las actuaciones se desarrollen en forma verbal, sin perjuicio de que se deje constancia en el expediente (...) es evidente que la oralidad exige sólida formación y capacidad expositiva, que no siempre existen por parte de los abogados que representan a los contendientes, y reclama otro género de habilidades en el juzgador, que no se atrinchera tras el expediente”⁶³.

El artículo 116 del Código de Procedimiento Civil, permite interponer verbalmente el recurso de reposición, si se dedujere en el curso una audiencia, siempre que se trate de una providencia simple o auto interlocutorio.

Dicho de otra manera, a través del principio de oralidad, las partes intervinientes y testigos deben manifestarse verbalmente y en audiencia ante el juez. Generalmente, está prohibida la lectura o la entrega de memoriales. Este principio es muy importante, porque permite al juez percibir

⁶² CASTELLANOS, Trigo Gonzalo, Op. Cit., p. 81

⁶³ CASTELLANOS, Trigo Gonzalo, Op. Cit., p. 83-84

directamente las manifestaciones de los testigos e intervinientes. Esto supone un proceso mucho más ágil, directo, eficaz y eficiente; pero en nuestra realidad jurídico-social no es así, puesto que los principios carecen de eficacia y nuevamente estamos ante una retardación de justicia que afecta no solo a las partes intervinientes; sino también, la imagen del Órgano Judicial.

Aunque es importante señalar que el principio de oralidad consiste en el predominio de la palabra hablada, y se traduce en aportar alegatos y elementos probatorios en el juicio de forma directa y verbal, pero sin excluir los escritos dentro de los procesos, en virtud de que aquéllos tienen como función dar soporte material a las evidencias y en algunos casos, el anuncio de lo ofrecido y de documentar el proceso.

Se dice que una de las ventajas de los juicios orales radica en la inmediación; esto significa que el juzgador y los sujetos procesales se encuentren presentes para contraponer sus pretensiones sobre la litis que anima el proceso, lo que implica que el juez está en la posibilidad de analizar no solamente los dichos de los intervinientes en un juicio, sino además su desenvolvimiento psicológico en el mismo, lo que ayuda a conocer de manera más cercana la verdad histórica y no la formal, fin último de un proceso.

Otro principio íntimamente ligado a la oralidad en los procesos es la publicidad, la cual consiste tanto en que las diligencias de las audiencias se realizan de manera pública ante la presencia de la sociedad, y las partes tienen conocimiento recíproco de los actos procesales de la contraparte para controvertirlas plenamente, sin tener que cargar con un valor probatorio preconstituido, lo que garantiza la salvaguarda del principio de contradicción;

es decir, el equilibrado enfrentamiento de pretensiones entre las partes en el ofrecimiento u producción de las pruebas.

6.26. Principio de Juez natural

Significa que se debe garantizar que nadie podrá ser juzgado por un juez o tribunal instituido o creado con posterioridad a la comisión de un delito o un hecho por fuera de la justicia ordinaria.

Dicho de otro modo, el principio del juez natural o regular significa que ninguna autoridad puede determinar la composición de un tribunal para que juzgue un caso concreto, después de ocurridos los hechos que motivan ese juzgamiento, preservando así la imparcialidad e independencia de quienes administran justicia. Es decir, el tribunal que juzgará determinado caso debe estar previamente constituido a los hechos que conocerá, ya que de lo contrario, existe la probabilidad que ese tribunal sea expresamente conformado para favorecer o perjudicar a la persona sometida a juzgamiento. En consecuencia, el principio busca evitar la manipulación del tribunal, garantizar la imparcialidad de los juzgadores, y en definitiva, la justicia del fallo.

7. DERECHOS FUNDAMENTALES EN CUANTO A LA SUSTANCIACIÓN DE LAS CAUSAS EN LA JURISDICCIÓN ORDINARIA

Para poder comprender la importancia del tema planteado, es necesario comprender el verdadero significado de los derechos fundamentales de toda persona. En ese entendido, es menester señalar que los derechos fundamentales “corresponden a cada persona en su calidad de tal, hállese

expresamente o implícitamente reconocidos por la Constitución, especificándose cuales pertenecen al pueblo y a los ciudadanos, así como los acordados a los ciudadanos extranjeros”⁶⁴.

De modo que los derechos fundamentales llamados también Derechos Individuales, Derechos Naturales, o Derechos Civiles o de primera generación son aquellas facultades o potestades que tiene todo individuo en forma indispensable para desarrollar su existencia de ser humano libre y que, por tanto, son inherentes a su propia naturaleza. Estos derechos son los que ha proclamado el liberalismo como indispensable e inexcusable para fundamentar la existencia de la sociedad.

En cuanto a la certificación de los Derechos Fundamentales hay tres escuelas: la de derecho natural que considera que corresponde a atributos innatos al hombre; la historicista que considera hechos históricos, es decir, adquiridas en la historia; la ética, que coincide con la primera porque les da fundamentación ética derivada de su calidad de atributos naturales”⁶⁵.

Los tratadistas están de acuerdo en que los sistemas y que los hechos o libertades públicas son reconocidas por el Estado y la Constitución, en todo caso, los Derechos Fundamentales son naturales porque atienden a requerimientos biológicos con los cuales el ser humano no puede vivir, desarrollarse ni trabajar. En otras palabras el ser humano nace con estos derechos, son de su naturaleza porque afectan esencialmente a los atributos de su personalidad. Cuando se le priva de éstos derechos, moral y jurídicamente, el ser humano, deja de ser persona para degradarse a la condición de objeto de una cosa.⁶⁶

⁶⁴ TRIGO, Ciro Félix, Derecho Constitucional Boliviano, Cruz del Sur, La Paz-Bolivia, 1951, p. 264.

⁶⁵ DERMIZAKI, Peredo Pablo, Derecho Constitucional, Ed. Arol, Cochabamba-Bolivia, 1994, p. 121

⁶⁶ DERMIZAKI, Peredo Pablo, Op. Cit., p. 122

En ese contexto, los derechos fundamentales son derechos subjetivos que gozan las personas individuales o colectivas los cuales están protegidos por medios jurisdiccionales respecto a los poderes u órganos del Estado. Se llaman derechos fundamentales por corresponder a la postura respecto al Estado, generalmente estos derechos están establecidos en la parte dogmática de las constituciones y tienden a efectivizar la tutela que debe brindar el Estado a través de su Órgano Judicial. En nuestra Constitución Política del Estado, estos derechos están establecidos en los artículos 13 al 106, es por eso que estos derechos deben ser aplicados correctamente, puesto que “los postulados que ellos encierran, no dependen de buena voluntad de los Estados, sino de las condiciones de desarrollo económico, social y cultural, de los pueblos en que tales derechos fundamentales habrían de aplicarse”⁶⁷.

Al no permitir en algunas ocasiones al expediente de forma pronta a las partes, resulta una clara vulneración a los derechos fundamentales y consecuentemente a principios procesales; de manera que esta situación debe ser cumplida de manera oportuna, para que de esta manera no se provoque indefensión, de lo contrario implica la vulneración a sus derechos fundamentales y en especial, el derecho a la petición, al acceso a una justicia pronta y oportuna sin dilaciones, siendo estos los valores supremos en un Estado de Derecho plurinacional comunitario; además en la nueva constitución los derechos gozan del mismo nivel jerárquico al amparo del artículo 13 párrafo III de la Constitución Política del Estado.

⁶⁷ UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN XAVIER, Declaraciones Fundamentales de los Derechos Humanos, Facultad de Derecho, Sucre-Bolivia, 1995, p. 1

7.1. Naturaleza de los derechos fundamentales

En cuanto a la naturaleza de los derechos fundamentales podemos señalar:

- Son objetivos, no solo porque son derechos ciudadanos en cuanto le garantizan a las personas un “status jurídico”, y la libertad en el ámbito de su existencia;
- También como derechos humanos, son los elementos esenciales de un ordenamiento objetivo de la comunidad nacional, porque configura un marco de convivencia humana justa y pacífica. Por otro lado, da forma concreta al Estado de derecho y después al Estado social plurinacional que constituye en esencia misma, el régimen constituyente y constitucional, por los derechos fundamentales que sustenta y protege.
- Los derechos fundamentales son irrenunciables, por ser indiscutibles, valorados, permanentes e imprescriptibles desde su reconocimiento como tales derechos, por la Constitución Política del Estado.

De tal manera, podemos decir, que los derechos fundamentales operan al mismo tiempo como derechos de defensa frente al Estado, salvaguardando la libertad individual; por otra parte se objetiviza constituyéndose como elementos del ordenamiento jurídico objetivo a los cuales debe estar sometido los principios constitucionales y procesales en la tramitación de las causas.

7.2. Características de los derechos fundamentales

La doctrina jurídica reconoce como principales características de los derechos fundamentales: la inviolabilidad, la irrenunciabilidad, la inalienabilidad, la imprescriptibilidad, siendo interdependientes entre sí.

En ese contexto, se expresa que son inalienables, en el sentido de que no pueden ser transferidos por su titular a otras personas. Son imprescriptibles, porque no se pierden por el transcurso del tiempo, ni tampoco, correlativamente se los adquiere por el tiempo. Protegen a la persona, como un todo orgánico e indivisible, son también indivisibles e independientes entre sí, no obstante que se los clasifica, para efectos de sistematización y estudio.

La conferencia Mundial de los Derechos Humanos celebrada en Viena, en su Declaración del 25 de Junio de 1993, reafirmo expresamente la naturaleza universal de los derechos y libertades fundamentales los cuales bajo ninguna circunstancia pueden ser vulnerados; en tal sentido, el acceso a una justicia sin dilaciones constituye no solo principios procesales; sino también un derecho fundamental y garantía constitucional que no puede ser vulnerando bajo ninguna circunstancia; ya que la dilaciones en la tramitación de las causas significa atentar a la tutela judicial nada efectiva que muchas veces hace que la población no confié en el sistema de justicia que Bolivia imparte.

8. GARANTÍAS CONSTITUCIONALES EN CUANTO A LA SUSTANCIACIÓN DE LAS CAUSAS EN LA JURISDICCIÓN ORDINARIA

La garantía como tal en materia jurídica, debe ser entendida como una institución procedimental de seguridad y de protección a favor del individuo, la sociedad o el Estado para que dispongan de medios que hagan efectivo el goce de los derechos subjetivos frente al peligro o riesgo de su vulneración; es decir, son los medios o procedimientos llamados a proteger eficazmente el ejercicio de los derechos; en este caso la protección de las garantías

constitucionales en relación a la sustanciación de las causas en la jurisdicción ordinaria, de modo que se desarrollen sin dilaciones y en estricta aplicación de los principios constitucionales y procesales. En ese contexto, la garantía constitucional es una “institución procedimental de seguridad y de protección creado a favor de las personas que enfrentan un proceso (...) para que dispongan de medios que hacen efectivo el goce de los derechos subjetivos frente al peligro o riesgo de que sean desconocidos”⁶⁸.

Para Ciro Félix Trigo, las garantías son “...las instituciones de seguridad creadas a favor de las personas a objeto de que dispongan del medio para hacer efectivo el reconocimiento de un derecho...”⁶⁹.

En tal sentido, las garantías constitucionales constituyen hoy en día el tema más importante de la jurisdicción constitucional y afirman el control de la constitución, proporcionando además, la protección a los derechos humanos que requieren estar debidamente garantizados para que los ciudadanos cuenten con medios e instrumentos procesales que garanticen su plena vigencia en la vida cotidiana, ésta protección está a cargo de las garantías constitucionales que presentan varias dimensiones, de modo genérico por ejemplo, sería la defensa de los derechos de las personas que se encuentran con procesos donde en el sistema procesal estas garantías constituyan el adecuado desarrollo de la causa en función del principios de celeridad y economía procesal, lo que implica que toda autoridad jurisdiccional actúe de manera uniforme, aspecto que hoy en día no sucede generando una serie de contradicciones e interpretaciones distintas de la norma adjetiva, lo que en muchas ocasiones confunde y se evidencia que cada operador de justicia (juez) tiene su propia forma de llevar adelante los procesos, en algunos

⁶⁸ QUISBERT, Ermo, Garantías Constitucionales del Individuo en el Proceso Penal, Bolivia, 2006, p. 2-3, En: <http://www.geocities.com/penalprocesal/garantiasdelprocesopenal.htm>

⁶⁹ TRIGO, Ciro Félix, Op. Cit., p. 364.

casos alejándose de las normas positivas vigentes y que son de cumplimiento obligatorio.

En ese contexto, el incumplimiento de los principios constituyen un factor dilatorio en la tramitación de las causas, consecuentemente implica la vulneración de derechos fundamentales y garantías constitucionales que significa que “las garantías de los derechos fundamentales son principalmente de naturaleza jurisdiccional (...) Sin embargo, es preciso recordar que la efectividad de un sistema de libertades no depende solo de que articulen procedimientos adecuados de tutela, sino que requiera además la presencia de unos presupuestos políticos, económicos, sociales y culturales que constituyen las que se han llamado "garantías generales" de los derechos fundamentales”⁷⁰.

De tal modo, la protección de la Constitución y por ende de las garantías constitucionales, está integrada por factores políticos, económicos, sociales y técnica jurídica, canalizados por medio de normas fundamentales que tienen el propósito de limitar el poder, donde sus titulares se guíen por lo establecido en la Constitución y las leyes en cuanto a sus atribuciones, respetando los derechos humanos de los gobernados. Lo que implica también que las garantías constitucionales, se constituyen en instrumentos jurídicos de naturaleza procesal dirigidos a la reintegración de orden constitucional procesal cuando el mismo ha sido desconocido o violado.

En ese contexto, las garantías procesales constituyen el avance más importante que tiene el derecho procesal, al punto que pueden señalarse como fundamentales en la tramitación del proceso garantizando el debido proceso y el derecho de defensa que es inviolable en todo juicio, debiéndose entender por garantías procesales, aquellas normas legales establecidas a

⁷⁰ PECES, Barba Gregorio, Derechos Fundamentales, citado por HABA, Enrique, Tratado Básico de Derechos Humanos, IIDJH, San José, 1985, p. 489.

favor de todo litigante que interviene en el proceso, y que se refieren especialmente a la protección y cumplimiento de los principios procesales que rigen al proceso y que han sido previsto por el legislador.

En ese entendido, resulta una evidente y flagrante vulneración a la normativa constitucional y procesal, la diferencia que existe entre norma adjetiva y criterio personal de los jueces, aspecto que indudablemente afecta la esencia misma del proceso, de modo que esta situación genera la pérdida de confianza y credibilidad de la sociedad hacia el sistema de justicia boliviano; buscando de tal manera realizar justicia por mano propia, además de generar efectos jurídicos y sociales que afecta la vida de las personas que son parte en un proceso.

9. LA REALIDAD DE PRINCIPIOS PROCESALES EN CUANTO A SU INCUMPLIMIENTO EN NUESTRA REALIDAD JURÍDICA

Bolivia, al ser un Estado de Derecho Plurinacional como establece el artículo 1⁷¹ de la Constitución Política del Estado Plurinacional; significa que es un Estado que está regido por una ley suprema que consagra determinados derechos fundamentales y garantías constitucionales inherentes a la personalidad humana que limitan y establecen un sistema eficaz de control ante los tribunales, cuando se produzca una violación, ataque o menoscabo.

⁷¹ ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, Constitución Política del Estado Plurinacional, Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz-Bolivia, 2009. **Artículo 1.-** Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

Los Estados que reconocen a sus ciudadanos la titularidad de derechos fundamentales y lo que es aún más importante, el ejercicio de estos derechos, tienen con seguridad instituciones sólidas y democráticas vibrantes que resguarden el cumplimiento de estos; sin embargo, nuestra realidad jurídico-social es diferente, puesto que si bien existen normas y principios procesales, pues son solo meras enunciaciones normativas carentes de aplicabilidad y eficacia, ya que no se cumplen, y a diario se vulneran normas de orden público, haciendo que la sociedad en su conjunto no confié en la administración de justicia, ni en los operadores de justicia.

De modo que si bien nos encontramos frente a principios procesales que tienden a lograr una tutela jurídica efectiva, pues esta carece de eficacia y este hecho se evidencia a través de una encuesta dirigida a Vocales, Jueces de la R. Corte Superior de Distrito, ahora denominado Tribunal Departamental de Justicia y abogados, realizada en estrados judiciales; de los cuales el 83% de los Vocales encuestados manifestaron que los actuales Códigos Procedimentales no se adecua a la exigencia de la sociedad actual ni efectiviza los principios procesales, en cambio el 17% considera que en cierta manera se cumplen los principios. En tanto, los jueces en un 90% señalan que no se cumple de manera efectiva los principios sobre las cuales debe versar la sustanciación de procesos, y el 10% señala lo contrario. Respecto a los abogados, el 86%, manifiesta que las normas adjetivas no se adecuan a la realidad social y menos se efectiviza los principios enunciados en las leyes adjetivas y la Constitución Política del Estado Plurinacional tomando en cuenta que no existe en muchas ocasiones congruencia y uniformidad en las actuaciones de los operadores de justicia y el 16%, considera que la normativa antes descrita se acoge a la exigencia de la sociedad.⁷² Tras esta interpretación, se puede deducir que la mayoría de la

⁷² Véase Anexo 8

población encuestada acierta, que los principios procesales inserto en la actual normativa, no se encuadra a la realidad social y menos a la exigencia de la sociedad, generando cada día más inquietud respecto al sistema de justicia y consecuentemente la vulneración de principios procesales.

En tal sentido, la observancia y cumplimiento de todos los principios procesales constituyen verdaderas garantías procesales, asegurando de esta manera un correcto desenvolvimiento de la causa y de un debido proceso que consagra nuestra Constitución Política del Estado, donde debe prevalecer el derecho a la defensa, la igualdad entre las partes ante la ley, el cumplimiento a las formas de los actos procesales; es decir, el respeto y cumplimiento de todos los principios procesales que analizamos en los puntos anteriores.

En ese contexto, la prevalencia de principios procesales, representa que la sustanciación del proceso sea la etapa más importante y plena del proceso, pues en todo el sistema procesal se evidencia con mucha claridad la retardación de justicia, por lo que debe encaminarse la idea y la organización de la necesidad de efectivizar los principios constitucionales y procesales; por lo que se requiere modificar el procedimiento en función de brindar mecanismos jurídico-sociales que permitan efectivizar principios enmarcados en la Constitución Política del Estado Plurinacional y las leyes adjetivas no solamente realizar medicaciones enunciativas que versen sobre aspectos netamente formales cuando el problema es de fondo y estructural.

En tal sentido, los procesos en la jurisdicción ordinaria debe tener como faro orientador el respeto a la dignidad humana, los derechos fundamentales, garantías constitucionales y el acceso a una justicia pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones como lo establece el artículo 115 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, que se debe llevar a cabo bajo

el respeto de los principios procesales que sigue una concepción democrática y que significa en lo esencial una tutela judicial efectiva.

En ese marco de ideas, la configuración de los principios procesales –propio de un Estado de Derecho– se deriva de la constitucionalización de los principios procesales. De tal modo, tras una lectura del texto normativo adjetivos, podemos apreciar que ésta recoge en su normativa importantes derechos y principios de carácter procesal, cuya aplicación directa viene encomendada a todos los juzgados y tribunales quedando el último control a cargo del Tribunal Constitucional. Como muestra de ello, tenemos una serie de principios como el de celeridad, economía procesal, accesos a una justicia pronta, oportuna, gratuita y sin dilaciones entre otros.

CAPÍTULO II

LAS DILACIONES EN LA TRAMITACIÓN DE LAS CAUSAS DE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA, SUS CAUSAS Y EFECTOS

4. DILACIONES JURÍDICAS.

Si bien es cierto, que la finalidad de todo proceso es la sustanciación sin dilaciones y de manera oportuna; pues en nuestra realidad jurídico-social es evidente la retardación de justicia, donde los principios procesales son solo meras enunciaciones carentes de efectividad, lo que provoca que la sociedad se divorcie del sistema de justicia que Bolivia imparte, buscando de tal manera hacer justicia con mano propia.

5. MEDIOS PROCESALES PARA IMPUGNAR LAS NULIDADES PROCESALES.

Nuestro actual Código de Procedimiento Civil, no tiene ninguna norma legal expresa que determine o señale cuales son los medios o formas idóneas para acatar o impugnar las nulidades procesales que afectan el proceso; por eso, esta situación afecta enormemente en la buena tramitación del proceso judicial (abuso desmedido de nulidades) de estas cuestiones que son fundamentales en la vida misma del proceso.

En ese contexto, las partes quienes se encuentran afectados por el planteamiento de nulidad de una actuación de una de las partes del proceso, deben contextualizarse en medios o formas para poder interponer por la vías correspondientes a objeto de hacer valer sus derechos respetando los principios que rige el proceso y no así con la finalidad de dilatar para evitar que culmine el proceso.

En ese entendido, los medios reconocidos por el ordenamiento jurídico nacional son:⁷³

- Por vía de excepción
- Por vía de incidente
- Por vía de los recursos

Al respecto, Silvia Barona, señala que “para declarar la nulidad en el mismo proceso la ley articula dos remedios: 1) Las partes pueden hacer valer la nulidad por medio de los recursos admitidos contra la resolución que se trate, y 2) El tribunal, bien de oficio, bien a instancia de parte, deberá declarar dicha nulidad”⁷⁴.

Pero precisamente estas nulidades del que se valen las partes y que se debe a la inobservancia de la ley respecto de los operadores de justicia, ya que por ausencia de lealtad procesal hacen que las autoridades incurran en error, el cual muchas veces hace que se repongan o anulen obrados hasta el vicio más antiguo, siendo de esta manera un factor dilatorio, que implica además un derroche de tiempo y dinero.

⁷³ CASTELLANOS, Trigo Gonzalo, Ob. Cit., p. 309-10

⁷⁴ BARONA, Vilar Silvia, Manual de Derecho Jurisdiccional II, Proceso Civil, 11º Ed. Editorial Lo Blanch, Valencia-España, 2002, p.493

6. CAUSAS DE LA DILACIÓN EN LA TRAMITACIÓN DE LAS CAUSAS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA.

3.1. Incidentes procesales que derivan en dilaciones

La palabra incidente deriva del latín “incido incidens”, que quiere decir: acontecer, interrumpir, suspender, significa en su acepción más amplia lo que sobreviene accesoriamente a algún asunto o negocio fuera de lo principal, y jurídicamente la cuestión que sobreviene entre los litigantes en el desarrollo de la acción principal. El termino incidente puede aplicarse a todas las excepciones, respuestas o acontecimientos accesorios que se originan (...) interrumpiendo, alternado o suspendiendo su curso ordinario.⁷⁵

Entonces, el incidente no es más que un procedimiento o conjunto de normas que regulan el modo de plantear, de tramitar y resolver la cuestión incidental que surge en el seno de un proceso; es decir, son cuestiones incidentales las que siendo distintas de las que constituyan el objeto principal del pleito, guarden con éste relación inmediata, así como las que se susciten respecto de presupuestos y requisitos procesales de influencia en el proceso; de modo que se constituyen en cuestiones que estando en conexión con el objeto del proceso o con el proceso mismo, dan lugar a un nuevo procedimiento y a una resolución propia.

Suscitada la cuestión incidental, el procedimiento que ha de darse a su tramitación es lo que conocemos con el nombre de incidente, el cual no

⁷⁵ VILLARROEL, Ferrer Carlos Jaime, Op. Cit., p. 170

debería postergar incluso la ejecución de sentencia, ya que a consecuencia de ello surge las dilaciones innecesarias, que nada bueno representa para nuestro sistema judicial.

En ese contexto, es imperante señalar que durante el proceso surgen cuestiones ajenas al fondo del asunto y que el órgano jurisdiccional que conoce la causa, debe de resolverlas en la vía incidental y sin cortar ni suspender lo principal. Como bien sabemos es un procedimiento pequeño dentro de uno grande que se resuelve por cuerda separada y generalmente se refieren a fallos procesales.

Algunos procesalistas los definen como obstáculos que surgen durante el procedimiento el cual impide su desarrollo. La cuestión incidental siempre puede resolverse de plano, el incidente significa otra contienda en la contienda.

En tal sentido, el incidente resulta ser el “medio más utilizado en los procesos judiciales para reclamar la nulidad de una actuación procesal, porque el incidente conforme a nuestra legislación (artículo 149 del Código de Procedimiento Civil), toda cuestión accesoria que surgiere en relación con el objeto principal de un litigio se tramitará por la vía incidental; por consiguiente, este es un medio idóneo para objetar la nulidad de un acto procesal, cuando el mismo causa indefensión real y evidente a la parte perjudicada (...) Es frecuente que los litigantes mediante el incidente de nulidad impugnen por ejemplo la diligencia de citación con la demanda porque consideran que se realizó en un domicilio falso, equivocado y que adolece de vicios insubsanables, como así impugnar la notificación la diligencia de notificación con la sentencia porque la misma fue fraudulenta o

dolosa. En estos casos acusan indefensión de no poder contestar oportunamente la demanda o recurrir de la sentencia”⁷⁶.

Sin embargo, muchos abogados litigantes, hacen uso de esta prerrogativa con la finalidad de dilatar el desarrollo de las causas, basándose en aspectos formales que no afectan el fondo del proceso y vulnerando de esta manera principios procesales sobre las cuales debe sustanciarse toda causa.

3.2. Falta de juzgados (infraestructura) y autoridades jurisdiccionales (jueces)

La falta de juzgados y autoridades jurisdiccionales, es un aspecto que incide en la dilación de las causas, puesto que al no existir la suficiente cantidad de jueces en relación a las causas que ingresan, se genera carga procesal el cual produce el incumplimiento de los plazos procesales; es decir, que la falta de jueces en las capitales donde es abrumadora las causas en litigio generan pérdida de tiempo y dinero puesto que ha momento de constituirse a los juzgados, muchos se encuentran en suplencia o en su defecto no existe respuesta a sus solicitudes por la excesiva carga procesal, ya que tras un estudio de nuestro sistema de justicia, hace humanamente imposible que los pocos jueces cumplan a cabalidad con los plazos procesales; ya que cada juez por lo menos debe atender 783 causas, a ello se suma la falta de personal capacitado e idóneo, ya que muchos de los que trabajan en la administración de justicia lo ven con fines lucrativos y no como un servicio a la sociedad con calidad y calidez humana.

En nuestra realidad, no es raro ver juzgados que se encuentran en suplencia por mucho tiempo, donde en algunas ocasiones incluso un juez debe atender

⁷⁶ Castellanos, Trigo Gonzalo. Ob. Cit. p. 313

los trámites de hasta tres juzgados, ello debido a las acefalías que existe durante mucho tiempo y que debe ser cubierto en un tiempo corto y razonable a efectos de evitar perjuicios a los litigantes.

Por otro lado, otro de los problemas que tropieza la administración de justicia es la falta de infraestructura, que genera incomodidad hacia las autoridades jurisdiccionales, personal de apoyo y usuarios litigantes; es decir, que la falta de ambientes adecuados y amplios para instalar y crear nuevos juzgados limita la posibilidad de descongestionar la administración de justicia y en consecuencia genera mayor recarga procesal el cual tiene como resultado una sociedad con dificultades y divorciado de la administración de justicia porque éste no brinda la tutela judicial efectiva y en el tiempo oportuno.

3.3. Carga procesal

La excesiva carga procesal que existe en los juzgados y tribunales de nuestro sistema de justicia, hace humanamente imposible que los pocos jueces cumplan a cabalidad con los plazos procesales; ya que cada juez por lo menos debe atender 783 causas, lo que desemboca en una evidente dilación y consecuentemente retardación de justicia o mora en el trámite de los procesos iniciados por ciudadanos, a ello se suma la cantidad inmensa y desproporcional de causas para un número limitado de jueces.

En Bolivia solamente hay 754 jueces para atender cerca de 591.000 causas presentadas en los tribunales, lo que significa que cada juez debe tramitar en promedio unas 783 causas. (...) Esa diferencia provoca la mora judicial creciente, reconocida coincidentemente como uno de los males endémicos de la justicia boliviana (...) De acuerdo con estudios recientes, al menos 6 de cada 10 presos en todo el país permanecen en

esa condición sin una sentencia ejecutoriada (...) Von Borries dio a conocer esas cifras en la Primera Cumbre Nacional sobre Seguridad Ciudadana que se desarrolló en la ciudad de Santa Cruz con presencia del presidente Evo Morales y autoridades de las Fuerzas Armadas, Policía, Fiscalía y Órgano Legislativo (...) Según Von Borries, en la Suprema Corte aún existen 247.000 causas acumuladas, pese al esfuerzo de los magistrados para evitar la retardación de justicia (...) "A esas causas hay que añadir las 343.436 presentadas el año pasado, con lo que suman 591.000 procesos que deben ser solucionados con dictámenes por la insuficiente cantidad de jueces", dijo: En materia penal solamente en el Órgano Judicial del Distrito de La Paz hay cerca de 30.000 casos acumulados, debido a que de los 87.500 casos presentados solamente se han evacuado unos 57.000, dijo el magistrado. En materia civil en La Paz, de los 49.000 casos presentados en las Salas Civiles solamente se han logrado resolver 35.500, lo que muestra que también existe mora procesal (...) Para el Presidente de la Suprema, el Código de Procedimiento Penal fue insuficiente para aliviar la carga procesal (...) "Tenemos ya 11 años de vigencia de un Código de Procedimiento Penal que pensábamos que iba a acelerar la justicia, pero nos dimos cuenta de que se necesitan decisiones complementarias para lograr ese objetivo"⁷⁷

De lo que se evidencia con toda claridad, que la carga procesal es un factor predominante que causa la dilación en la tramitación de las causas, y en consecuencia se hace menester plantear alternativas de solución para brindar mayor celeridad a la tramitación de las causas.

⁷⁷ LA PATRIA, Retardación de justicia: cada juez debe atender por lo menos 783 causas, en: La Patria, viernes 17 de junio de 2011 y Véase Anexo 13

7. EFECTOS DE LA DILACIÓN EN LA TRAMITACIÓN DE LAS CAUSAS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA.

4.1. Efectos sociales respecto al incumplimiento de los principios procesales en la tramitación de las causas.

a) En relación a las partes del proceso (demandante y demandado).

Constituye un alejamiento de su vida social por los prejuicios del cual es parte, dejando de lado de forma total o parcial su vida cotidiana y consecuentemente descuidando todo lo relativo a su desenvolvimiento diario en la sociedad.

Este aspecto es corroborado a través de una encuesta donde los Vocales, Jueces y abogados en un 67%, 50% y 46% respectivamente manifiestan que los efectos sociales que provoca los procesos en la que prevalece la dilación son problemas con la familia y consecuencias que esta sufre, como el descuido a la fuente laboral, retiro, prejuicios sociales, sin tomar en cuenta su situación procesal y ausencia de políticas destinados a reparar el daño provocado hacia las personas que son objeto de una tutela jurídica nada efectiva e inobservancia de la ley.⁷⁸ Lo que significa que el daño es irreparable.

Sin embargo, el daño ya está provocado y el daño moral es incuantificable; pero si bien la norma señala que en caso de ser temeraria, el proceso como tal ha generado una serie de gastos económicos, y dentro de la sociedad es

⁷⁸ Véase Anexo 11

muchas veces visto como una persona problemática, lo que impide que pueda conseguir trabajo, siendo de tal manera un aspecto negativo, que hace que el demandado sea tachado de por vida en algunas ocasiones, como delincuente.

Por lo que se hace menester reparar este daño a través de la reforma de las normas adjetivas, tomando en cuenta que nuestro país vive una etapa de transición, de modo que las actuaciones de las partes en el proceso se adecue y exista una verdadera garantía de que el proceso se va a desarrollar en función de los principios procesales que también se encuentran inmersos en la Ley N° 025 y donde prevalezca los plazos que establecen las normas adjetivas.

b) En relación a la familia

La familia como tal, al saber que uno de sus miembros ha sido demandado, imputado y/o acusado, sufre los prejuicios de los vecinos, amistades y la sociedad en su conjunto, a través de distanciamientos y alejamiento de actividades sociales.

Este aspecto se da, aun si no se ha demostrado su culpabilidad, pero en el caso de que lo absuelvan el daño ya ha sido provocado y es muy difícil borrar esa imagen mala.

De modo que por una mala actuación carente de objetividad de parte de los administradores de justicia genera una especie de círculo vicioso que afecta la vida social del demandado, demandante, acusado y la familia, impidiéndoles de tal modo superarse y desarrollar sus actividades con normalidad.

4.2. Efectos jurídicos respecto al incumplimiento de los principios procesales en la tramitación de las causas.

a) Retardación de justicia e incumplimiento de plazos procesales.

Durante la tramitación de las causas, es evidente el reflejo de una retardación de justicia que se debe a diferentes factores, entre ellos jurídicos, sociales, falta de recursos humanos e infraestructura, teniendo como resultado la dilación de las causas, provocando además congestionamiento en la administración de justicia; lo que además genera la desconfianza de la sociedad hacia el sistema de justicia boliviano, provocando en algunos casos alteraciones al orden público y a la paz social.

Todo el proceso resulta ser difícil de efectivizarla, porque no se cumple el principio de celeridad y economía procesal que establece la ley; convirtiéndose ésta situación en uno de los grandes problemas existentes en el ámbito de la administración de justicia, por afectar de forma sustancial al derecho y a obtener la tutela judicial efectiva sin dilaciones indebidas y conforme a los principios procesales establecidos en la norma positiva y la Constitución Política del Estado Plurinacional en sus artículos 24; 115; 178, parágrafo I; y 180, parágrafo I.

5. TABLA COMPARATIVA DE LAS CAUSAS, EFECTOS Y PERSPECTIVAS DE LA DILACIÓN EN LA TRAMITACIÓN DE LAS CAUSAS EN LA JURISDICCIÓN ORDINARIA.

CAUSAS	EFECTOS	PERSPECTIVAS
Excesiva interposición de incidentes	Dilación en la tramitación de las causas por ser nuestro sistema de justicia netamente ritualista.	Restringir la interposición de incidentes de forma, de modo que la autoridad jurisdiccional tenga más facultades para rechazar de forma in limine aquellos que versen solamente sobre aspectos de forma y sean manifiestamente dilatorios, maliciosos e improcedentes.
Excesiva carga procesal	Incumplimiento de plazos procesales	Cumplimiento efectivo de los plazos procesales insertos en la normativa adjetiva

<p>Falta de jueces y personal de apoyo</p>	<p>Pérdida de tiempo y dinero puesto que ha momento de constituirse a los juzgados, muchos se encuentran en suplencia o en su defecto no existe respuesta a sus solicitudes por la excesiva carga procesal.</p>	<p>Crear más ítems para autoridades jurisdiccionales, de modo que se descongestione la administración de justicia, al igual que evitar que diferentes juzgados se queden sin jueces por tiempo prolongado.</p>
<p>Falta de infraestructura (juzgados)</p>	<p>Incomodidad hacia las autoridades jurisdiccionales, personal de apoyo y usuario litigante.</p>	<p>Proveer de infraestructura amplia, cómoda y acorde a nuestra realidad jurídico-social, de modo que tanto los administradores de justicia, operadores y usuarios se encuentren cómodos.</p>

CAPÍTULO III

REALIDAD JURÍDICO-SOCIAL DE LA IMAGEN DEL ÓRGANO JUDICIAL A CONSECUENCIA DE UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA CON DILACIONES

1. CONSIDERACIONES GENERALES.

En los últimos años, la retardación de justicia en la jurisdicción ordinaria, ha sido y es muy evidente, puesto que hoy en día a diario se ve la invocación de la justicia de la población con protestas, marchas y vigiliadas en las puertas de los Tribunales Departamentales de Justicia, siendo este aspecto muy recurrente en nuestra sociedad, donde la imagen del Órgano Judicial se encuentra muy por debajo de lo anhelado.

En esas circunstancias, los procesos judiciales en Bolivia, en los últimos tiempos se han convertido en un verdadero calvario para la sociedad en su conjunto; respecto a esta problemática existen datos que demuestran, un claro ejemplo: "...el año 2007 ingresaron al Órgano Judicial 333.677 causas y sólo fueron resueltas 176.063. Pero el 2008 fue aún peor: de las 422.180 causas procesadas apenas 170.643 (menos que las del año anterior) terminaron en un fallo. Éstos, entre otros datos, fueron revelados por el Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA)"⁷⁹.

Por lo tanto, es evidente la retardación de justicia y en la mayoría de los casos se debe a la instauración desmedida de incidentes que buscan dilatar las causas, a ello se suma la falta de diligencia en los operadores de justicia

⁷⁹ NAVIA, Roberto, Los procesos avanzan a paso lento, El Deber, en: Prensa, Domingo 12 de agosto de 2008

quienes a diario incumplen plazos procesales, siendo de tal modo evidente el incumplimiento de deberes, puesto que no providencian las solicitudes en el tiempo establecido por ley, más al contrario demoran días, sin embargo, en los libros diarios descargan como si hubieran desarrollado su labor en el plazo establecido por ley, aspecto que todos conocemos y no hacemos nada para evitar ello.

La evidente dilación que existe en la tramitación de las causas, se puede observar con más frecuencia en los expedientes relativos a los procesos coactivos civiles y ejecutivos en donde se debe ejecutoriar la sentencia en menos de un cuerpo; sin embargo, es sorprendente la multiplicación de cuerpos debido a los incidentes planteados evitando la ejecución de sentencia y por ende una justicia pronta y oportuna al cual hace referencia la Constitución Política del Estado Plurinacional.

En estas circunstancias, es necesario optimizar la labor de la administración de justicia, enmarcándose en los principios procesales para que la administración de justicia, sea pronta, oportuna, gratuita y sin dilaciones en el marco de los principios de celeridad y economía procesal.

2. EL ÓRGANO JUDICIAL Y LAS FALENCIAS PROCEDIMENTALES EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL.

El analizar la posibilidad de una reforma a las normas adjetivas, implica un análisis minucioso de la realidad del Órgano Judicial y su imagen en la sociedad; de modo que esta posibilidad implica brindar fortalezas y mecanismos de actuación de todo el aspecto procedimental en la sustanciación del proceso que busca poner fin a un litigio a través de un relacionamiento con el ciudadano de forma eficaz y oportuna.

Sin embargo, la presente investigación pretende un acercamiento e inclusión de ciertas figuras en las normas adjetivas, que abarque mecanismos jurídico-sociales que permitan efectivizar la justicia y evitar las dilaciones innecesarias, mostrando evidencias que justifican la necesidad de reformar y normar el desarrollo del proceso en un tiempo prudente con la firme intención de lograr un acercamiento en la brecha existente entre el ciudadano y la administración de justicia, puesto que las últimas reformas solo se basaron en aspectos formales y no de fondo.

Por tanto, en el contexto del quehacer de la justicia en nuestro país, es imperante destacar la necesidad de establecer mecanismos claros, efectivos y eficientes de administración de justicia para la recuperación de la confianza del ciudadano; esto en pos de alcanzar una consolidación del sistema judicial y régimen democrático, ante todo, que todas las causas se desarrollen conforme lo establece los principios constitucionales y procesales.

Si bien el ordenamiento jurídico de nuestro país, no se aplica con preferencia los principios constitucionales y procesales; la solución a dicho problema no pasa por una simple enunciación de derechos y obligaciones, ni por ver en la hoja de coca como dice el magistrado "CUSSI" para resolver las causas; sino que deberían estar basadas en una serie de reglas que la población litigante y los operadores de justicia deben acatarla; ya que el pensamiento del ciudadano, solo cambiará en la medida que perciba cambios que les beneficien en la actuación de los órganos jurisdiccionales, cambios que asientan en valores y principios de la justicia y la correcta administración de justicia.

En ese sentido, las bases y los principios del acercamiento entre los órganos de justicia y el ciudadano, deben pasar por la identificación de los diferentes enfoques y concepciones que tiene los diversos sectores de nuestra sociedad sobre la justicia con el fin de establecer cierto marco de actuación respecto a las dilaciones en la administración de justicia.

"En un estudio realizado, con más de tres mil encuestas distribuidas en diferentes sectores, lugares, poblaciones y temas (lo que constituye una muestra representativa de nuestro país), en gran medida de los bolivianos, consideramos que tenemos valores comunes; sin embargo el mismo estudio mostró que la confianza en las instituciones bolivianas, en un escala de 0 a 100, donde cero representa la no confianza y cien mucha confianza, esta se ha incrementado de 42.59 en 1998 a 50.02 en 2006, lo cual seguramente es alentador, ya que en los años mencionados Bolivia atravesó una

crisis democrática, pero dicho estudio evidencia la aún muy presente desconfianza en la ciudadanía y en sus instituciones”⁸⁰.

3. LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN BOLIVIA DENTRO DEL CONTEXTO DE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA.

El procedimiento como tal, en las diferentes materias se caracteriza por un fuerte predominio del elemento escrito, excepto en materia penal donde debería prevalecer la oralidad, aspecto que en muchas ocasiones no se cumple el principio de continuidad e intermediación, extremo que sin duda no permite que el juzgador tenga pleno conocimiento de la causa y contacto directo con las partes y consecuentemente evita que pueda valorar las pruebas en función a la sana crítica, por lo que, según la opinión del Órgano Judicial y como consecuencia de ello, se destacan algunos problemas, entre ellos:

- Ausencia del elemento de intermediación,
- Falta de publicidad, y
- Lentitud en el proceso.

Sin embargo, las normas adjetivas vigentes contempla algunas etapas de tipo oral, por ejemplo, la audiencia donde el juez ofrece a las partes la posibilidad de terminar el proceso mediante un arreglo mutuamente beneficioso (conciliación).

⁸⁰ WELLINGTON, Michel y otros, Auditoria de la democracia: Ciudadanía comunidad de estudios sociales y acción pública, 2006. citado por ALBA S., Oscar y otros, Las reformas al Estado, Kipus, Cochabamba-Bolivia, 2007, Pp. 288-9

En materia civil, existen procesos de diferente naturaleza (ejecutivos, coactivos, y ordinarios o de conocimiento), cuyo resultado da paso a que el Juez efectúe el acto más importante y trascendente del proceso, que emerge de la sentencia, puesto que es el acto procesal donde van reunidas las potestades de la jurisdicción y las sentencias pueden ser declarativas, de condena y determinativas, siempre velando y en función del principio de congruencia.

Las declarativas es donde se determina la existencia de un derecho, también llamadas constitutivas, y que dan certeza a la existencia, modalidad o interpretación de una relación jurídica. Las de condena imponen el cumplimiento de obligaciones concretas de hacer, de dar o de no hacer (ejecutivos y coactivos). Las determinativas, en las cuales se fijan condiciones o requisitos para el ejercicio de un derecho o se determinan la forma de ejercerlo.

En merito a ello, y tomando en cuenta el aspecto procedimental de Bolivia el proceso se desarrolla en cuatro fases:

- a) Fase de iniciación:** comprende desde la demanda hasta la conciliación.
- b) Fase demostrativa:** consta de cuatro etapas relacionadas con la prueba, los cuales consta de: proposición, admisibilidad, producción y apreciación;
- c) Fase conclusiva:** el cual hace referencia a los alegatos de las conclusiones y posterior dictamen de la sentencia, para luego pasar a la etapa de ejecución de sentencia.
- d) Fase de la ejecución de la sentencia,** el cual se ha convertido en una etapa muy morosa, impidiendo su cumplimiento efectivo en base a los principios procesales y ante todo debido generalmente a la instauración de

incidentes dilatorios del que se valen las partes que llegan a perder el proceso, pretendiendo de esta manera eludir el cumplimiento de la disposición judicial.

Sin embargo, en nuestra administración de justicia en las cuatro fases se evidencia las dilaciones que causan retardación de justicia y consecuentemente la desconfianza de la sociedad hacia el sistema de justicia vigente, aspecto que conlleva al concepto equivoco de justicia comunitaria, cuando para considerar una justicia comunitaria existe requisitos que se debe cumplir.

4. LOS INCIDENTES COMO CAUSA DE RETARDACIÓN DE JUSTICIA Y VULNERACIÓN DE LOS PRINCIPIOS PROCESALES.

La competencia para decidir el incidente en la sustanciación de la causa, corresponde al órgano jurisdiccional que dictó en primera instancia el fallo. Sin embargo, muchos de los incidentes se plantean por cuestiones meramente formales que tienen por objeto dilatar la causa, hecho que genera indudablemente la retardación de justicia.

Ante la problemática planteada, se propone que el administrador de justicia, en función a la sana crítica resuelva el incidente sin necesidad de abrir plazo probatorio en aquellos casos que se basan sustancialmente en aspectos de forma, además cumpla de manera eficiente con los plazos procesales y aplique los principios.

El incidente instaurado en nuestros órganos jurisdiccionales, más allá de evitar futuras nulidades de obrados tiene por objeto fijar el desarrollo adecuado del proceso; sin embargo, muchos abogados litigantes hacen uso de esta acción con el objeto de retardar la justicia bajo la premisa de que “*lo que no está prohibido, está permitido*”, se valen de estos medios para eludir la acción de la justicia; ante esa realidad y para evitar lo que comúnmente denominamos “chicanerías”, al Juez se le debería otorgar facultades para que en función de la sana crítica y velando que no se altere o vulnere el fondo del proceso, rechace el incidente *in limine*.

5. RETARDACIÓN DE JUSTICIA EN LA JURISDICCIÓN ORDINARIA.

A través de este punto, se evidencia con claridad la realidad del Órgano Judicial y las deficiencias que éste afronta, ya que, año tras año se van instaurando una gran cantidad de procesos de los cuales, muchos no son resueltos, y otra gran cantidad se encuentra en trámite o en la última etapa del proceso (ejecución de sentencia).

Estas circunstancias, sin duda alguna, son las que producen retardación de justicia, el cual trae como consecuencia la desconfianza de la población al sistema de justicia boliviano, generando de esta manera confrontaciones entre la sociedad y las instituciones a cargo de la administración de justicia.

A ello se suma la cantidad de demandas nuevas que van ingresando en busca de un fallo jurisdiccional que ponga fin al litigio; sin embargo, la infraestructura y la carga procesal son también uno de los factores que influyen en la dilación de las causas, donde la instauración de demandas

nuevas cada vez es mayor y va generando también congestión judicial; es decir, cada día va en ascenso los requerimientos de la sociedad exigiendo una justicia pronta, pero no todos los días van resolviéndose las causas en comparación al ingreso, esta situación se puede observar en los siguientes cuadros⁸¹ 1, 2, 3, 4, 5 y 6 comprendidos entre las gestiones 2007-2009; en la que claramente se puede evidenciar que las demandas nuevas superan día a día en cuanto a la resolución de estas, hecho que genera sin duda alguna un mayor congestión procesal; por lo que es viable la necesidad de reformar la normativa adjetiva incorporando mecanismos que tiendan a dar celeridad en la tramitación de las causas; esta situación de una y otra forma va a coadyuvar en el descongestión procesal y a la vez permitirá mayor dinámica en la tramitación de las causas.

CUADRO 1

DEMANDAS NUEVAS INGRESADAS GESTIÓN 2007	TOTAL LA PAZ	TOTAL EL ALTO
Procesos Ordinarios	6208	1853
Procesos Ejecutivos	384	33
Procesos de Ejecución coactiva Civil	225	27
Otros Procesos	1250	169

FUENTE: TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA en Discurso Informe 2010, p. 33

CUADRO 2

ESTADO DE LAS CAUSAS	TOTAL LA PAZ	TOTAL EL ALTO
Procesos en trámite	10363	4231
Causas resueltas	4748	1254
Conciliaciones resueltas	11	2
Excusas y recusaciones resueltas	56	7

FUENTE: TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA en Discurso Informe 2010, p. 33

⁸¹ Véase Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y 6

CUADRO 3

DEMANDAS NUEVAS INGRESADAS GESTIÓN 2008	TOTAL LA PAZ	TOTAL EL ALTO
Procesos Ordinarios	7454	2726
Procesos Ejecutivos	376	41
Procesos de Ejecución coactiva Civil	212	23
Otros Procesos	937	126

FUENTE: TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA en Discurso Informe 2010, p. 28

CUADRO 4

ESTADO DE LAS CAUSAS	TOTAL LA PAZ	TOTAL EL ALTO
Procesos en trámite	12910	3162
Causas resueltas	5574	1053
Conciliaciones resueltas	21	1
Excusas y recusaciones resueltas	75	2

FUENTE: TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA en Discurso Informe 2010, p. 28

CUADRO 5

DEMANDAS NUEVAS INGRESADAS GESTIÓN 2009	TOTAL LA PAZ	TOTAL EL ALTO
Procesos Ordinarios	6825	2525
Procesos Ejecutivos	265	32
Procesos de Ejecución coactiva Civil	144	13
Otros Procesos	952	167

FUENTE: TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA en Discurso Informe 2010, p. 28

CUADRO 6

ESTADO DE LAS CAUSAS	TOTAL LA PAZ	TOTAL EL ALTO
Procesos en trámite	10543	3086
Causas resueltas	5543	863
Conciliaciones resueltas	20	1
Excusas y recusaciones resueltas	72	3

FUENTE: TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA en Discurso Informe 2010 p. 28

6. IMAGEN DEL ÓRGANO JUDICIAL Y FACTORES QUE INFLUYEN EN LA DILACIÓN DE LAS CAUSAS Y VULNERACIÓN DE PRINCIPIOS PROCESALES.

La justicia pronta y oportuna al que muchas normas hacen referencia, resulta ser casi una utopía, ya que la dilación en la tramitación de las causas ha envuelto con su manto a todo nuestro sistema de justicia, hecho que genera problemas sociales, más aun, pareciera a ojos de la población que la justicia se ha convertido en clasista, porque se dice que la justicia es para quien tuviera poder económico y no para los pobres.

Uno de los factores que influye de gran manera en la retardación de justicia, según la encuesta realizada y dirigida a Vocales, Jueces y abogados en los estrados judiciales, se deduce lo siguiente: En opinión de los Vocales, es la interposición de incidentes dilatorios sin fundamento legal con un 60%, el 30% corresponde a los recursos de impugnación y por último con un 10% se encuentra la falta de impulso procesal. Por su parte los Jueces manifiestan que el factor más influyente en la retardación de justicia es la interposición de incidentes dilatorios sin fundamento legal con un 73%; le sigue los recursos de impugnación con un 27%. Los abogados litigantes consideran que el factor más predominante para la retardación de justicia es la interposición de

incidentes dilatorios sin fundamento legal con un 71%; el 29 % señala que son los recursos de impugnación.⁸²

Ante ésta interrogante, los encuestados coinciden que el factor más influyente en la retardación de justicia es la interposición de incidentes dilatorios sin fundamento legal, que tiene por fin, evitar la ejecución de sentencia o en todo caso alargar el cumplimiento de los fallos judiciales haciendo que la tutela jurídica no tenga eficacia oportuna.

Sin embargo, esta situación hace que la población no confié en nuestro sistema de justicia, porque creen que nunca se va a efectivizar la justicia y para ello es menester plantear modificaciones a la norma adjetiva.

En el incidente dilatorio de ejecución de sentencia las partes disponen de medios indirectos para impulsar la tramitación, en este caso valiéndose generalmente de errores de forma que pudiera existir por ejemplo en las notificaciones, los cuales no debería correrse en traslado, más al contrario bajo el principio de celeridad procesal el juez debería resolverlo sin más trámites que solo tienden a alargar el proceso.

De esta estrategia, se valen muchos abogados para ganar tiempo y dilatar la causa, situación que muchas veces duplica y hasta triplica el cuerpo del expediente. En ese contexto, el auto que resuelva el incidente debe enmarcarse además de lo previsto por la norma en los principios procesales, porque se debe tomar en cuenta que los fallos son inamovibles, inmutables; entonces son raros los casos donde puedan haber infracciones de fondo.

⁸² Véase Anexo 9

7. SITUACIÓN ACTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN BOLIVIA.

Bolivia está atravesando un periodo excepcional de su existencia para consolidar y perfeccionar sus instituciones, especialmente las relacionadas con la defensa, la protección y la promoción de la justicia. En la actual etapa de transformaciones institucionales y socio-económicas que vive el país, se acrecienta la desconfianza hacia la justicia boliviana, situación que genera las famosas vigiliadas en las puertas de los Tribunales Departamentales de Justicia, además de las huelgas de hambre y marchas de protesta.

Ante esa problemática, pareciera ser que la justicia es solo para gente adinerada, ya que lo único que buscan es alargar el proceso a través de la instauración de incidentes dilatorios sin fundamento legal y vulnerando flagrantemente principios procesales.

En ese contexto, es menester aclarar, que existe un amplio consenso para afirmar que desde los orígenes de su historia como nación, estuvo vigente en Bolivia una normativa adjetiva civil; donde si bien sufrió modificaciones, estas no se adecuan a la realidad social ni jurídica; además se debe tomar en cuenta que en las modificaciones realizadas a las normas vigentes e incluso a la Constitución Política del Estado, no han sido tras un análisis profundo respecto de las dilaciones que existe en la tramitación de las causas y que se debe a la vulneración de principios procesales, de modo que se congestiona los estrados judiciales con la instauración de incidentes y chicana que buscan evitar el avance normal del desarrollo del proceso; además de multiplicarse el expediente en varios cuerpos; a ello se suma la falta de autoridades jurisdiccionales, puesto que los que se encuentran en ejercicio no satisfacen la demanda de los procesos que a diario se instauran,

haciendo humanamente imposible que los jueces cumplan a cabalidad con los plazos procesales establecidos en la ley, sumándose además a ese aspecto la falta de infraestructura.

Esta situación se hizo especialmente evidente en el ámbito de la administración de justicia en todas las materias (*civil, penal, familiar, administrativo, etc.*). En ese contexto, bajo el auspicio del principio de celeridad, eficiencia y eficacia⁸³ y con el fin de evitar la reiteración de múltiples procesos declarativos innecesarios, respecto de cuestiones ya resueltas por sentencias ejecutoriadas, nace la necesidad de limitar la instauración de incidentes dilatorios sobre aspectos formales sin afectar el fondo del proceso, además de implementar de manera vinculante el principio de uniformidad sobre la cual deben actuar los jueces, tomando en cuenta que debido a su accionar distinta e individual de los jueces respecto de otros genera diferencias en los procedimientos a aplicarse, a pesar de que la ley es única y de cumplimiento obligatorio, debiéndose en consecuencia complementar con la creación de más ítems para autoridades jurisdiccionales y personal de apoyo, al igual que la necesidad de proveer de infraestructura adecuada.

De tal modo, se debe realizar esfuerzos para incrementar y garantizar el desarrollo normal del proceso y en un tiempo razonable, ya que las

⁸³ ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, Ley N° 025 de fecha 24 de junio de 2010 (Ley del Órgano Judicial), Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz Bolivia, 2010. **Artículo 1. (Principios).**- Los principios que sustentan el Órgano Judicial son:

6. Celeridad.- Comprende el ejercicio oportuno y sin dilaciones en la administración de justicia

Artículo 30. (Principios).- Además de los principios esenciales y generales del Órgano Judicial, la jurisdicción ordinaria se sustenta en los siguientes:

3. Celeridad.- Comprende la agilidad de los procesos judiciales tramitados, procurando que su desarrollo garantice el ejercicio oportuno y rápido de administración de justicia.

7. Eficacia.- Constituye la practicidad de una decisión judicial, cuyo resultado de un proceso, respetando el debido proceso tenga el efecto de haberse impartido justicia.

8. Eficiencia.- Comprende la acción y promoción de una administración pronta, con respeto de las reglas y las garantías establecidas por ley, evitando la demora procesal.

dilaciones en la administración de justicia a consecuencia de la insuficiencia de normas efectivas para su cumplimiento, se califica como *una de las zonas grises de nuestro sistema procesal, al permitir amplios márgenes en la instauración de acciones dilatorias constituyéndose de tal manera, en uno de los factores principales que inciden en el acrecentamiento de la retardación de justicia, hecho que provoca a la vez desconfianza en la sociedad hacia el sistema de justicia boliviano además del incumplimiento flagrante de los principios procesales por parte de los operadores de justicia; de modo que se requiere implementar mecanismos destinados a un control efectivo por parte de los miembros del Consejo de la Magistratura hacia los operadores de justicia de modo que se cumpla de manera efectiva los plazos procesales, de lo contrario significaría una evidente y flagrante incumplimiento de deberes tipificado por el Código Penal como delito que merece una sanción.*

En ese contexto, además de los factores que inciden en la vulneración de los principios constitucionales y procesales que se constituyen en un componente importante de las dilaciones en la tramitación de las causas, éstas tienden a vulnerar derechos fundamentales, garantías constitucionales, que se reflejan en la falta de probidad, idoneidad y objetividad de los administradores de justicia, extremo que es corroborado a través de la encuesta realizada en estrados judiciales donde los Vocales están de acuerdo con ello en un 67%, los jueces en un 60% y los abogados en un 38%⁸⁴.

Lo que significa que los factores estrechamente ligados a las acciones de los administradores de justicia se encuentran en relación a buscar mecanismos legales que tiendan a efectivizar la labor de los funcionarios, de modo que estos actúen ante todo con profesionalidad, objetividad e idoneidad.

⁸⁴ Véase Anexo 10

CAPÍTULO IV

MECANISMOS LEGALES QUE PERMITAN LA EFECTIVIZACIÓN DE LOS PRINCIPIOS PROCESALES EN LA TRAMITACIÓN DE LAS CAUSAS

1. ASPECTOS GENERALES.

La justicia debe constituirse en un servicio a la sociedad y no un fin en sí mismo y además debe ser rápida y oportuna en su tramitación, cumpliendo a cabalidad los principios procesales sobre los que debe versar la sustanciación de las causas, tal como lo establece el artículo 3 y 30 de la Ley N° 025 (*Ley del Órgano Judicial*); de modo que la administración de justicia brinde seguridad jurídica que es el baluarte más importante que se le puede otorgar al ciudadano, lo demás son discursos y posturas políticas que sólo sirven también para dilatar la solución de los problemas que nos aquejan.

Otro aspecto importante a tomar en cuenta, es que en Bolivia, existe cuatro órganos del Estado (*Órgano Legislativo, Ejecutivo, y Electoral*), donde el tercer órgano actualmente se encuentra divorciado del pueblo a consecuencia de la insuficiencia de normas efectivas, hecho que ha generado la pérdida de credibilidad hacia el sistema de justicia boliviano, dando paso a determinar que ese mal no solo es atribuible al elemento humano.

Hoy en día la justicia se ha convertido en un privilegio difícil de alcanzar, por lo que la mayoría de la población no cree en la justicia; a ello se suma el pesado procedimiento jurídico que a través de las décadas se ha ido dando. Por otro lado, la insuficiencia de normas efectivas, eficaces, concretas, objetivas e idóneas para la tramitación de las causas que se sustancian en la jurisdicción ordinaria son un factor importante para el congestionamiento, vulneración de los principios procesales y consecuentemente la dilación en su tramitación, donde las modificaciones enunciativas y no estructurales solo son paliativos sin soluciones adecuadas y acordes a nuestra realidad jurídico social.

Otro aspecto a considerar, es que el mandato constitucional de respeto y garantía de los derechos fundamentales de la persona busca establecer un equilibrio entre estos derechos y las facultades de persecución y sanción penal del Estado a través de sus órganos competentes, ello se fundamenta en el principio de limitación del poder que tiene y debe informar a un Estado Democrático de Derecho y Plurinacional, cuyo límite son los derechos fundamentales reconocidos en la constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos que son incorporados al derecho interno.

Entre los rasgos más esenciales del sistema procesal y las leyes adjetivas, se encuentra la gratuidad de la administración de la justicia, la garantía del debido proceso del cual derivan los principios de oralidad, publicidad, contradicción, congruencia, doble instancia, igualdad de oportunidades, la inviolabilidad de la defensa, y el principio de legalidad y seguridad jurídica entre otros. A su vez, establece que, en el desarrollo del juicio se debe observar los principios de continuidad y concentración de los actos del juicio, pues la audiencia se debe desarrollar en forma continua y podrá prolongarse

en sesiones sucesivas hasta su conclusión, así también será imprescindible la identidad física del juzgador y presencia obligatoria del demandante y demandado, aspecto que hoy en día no se cumple, lo que implica una dilación jurídica que afecta a las partes en el proceso, haciendo incluso que el Juez que tiene conocimiento de la causa olvide extremos importantes que han surgido en el proceso.

2. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA.

Anteriormente han sido expuesto fundamentos jurídicos, doctrinales y sociales sobre los cuales se sustenta la problemática en cuestión; sin embargo en esta parte vamos a presentar una serie de fundamentaciones básicas sobre las que se apoya la propuesta. Estas fundamentaciones si bien se rigen en la imperiosa necesidad de implementar mecanismos jurídico-sociales para efectivizar la aplicabilidad de los principios y plazos procesales en la sustanciación de las causas, también se constituyen en bases del derecho que procura la celeridad.

La lógica para no incluir estos fundamentos con los demás anteriormente expuestos, es básica, los cimientos que ahora presentamos se constituyen en principios rectores de la justicia y son la base holística de la administración de justicia en los procesos que tienen la finalidad de evitar las dilaciones innecesarias, de modo que creemos que constituye un arduo trabajo; por la importancia que éstos denotan, ya que se constituyen en un pilar fundamental al momento de dar celeridad a los procesos de corrección de datos y tomando en cuenta que estamos en transición, donde las modificaciones al sistema procesal no solo deben ser enunciativas, sino concretas, objetivas idóneas, eficaces y en función de nuestra realidad jurídico-social; es decir, estructurales.

3. DIMENSIÓN Y ALCANCE DE LA PROPUESTA.

La propuesta respecto de mecanismos legales que permitan la aplicabilidad efectiva de los principios constitucionales y procesales en la tramitación de las causas en la jurisdicción ordinaria, implica un compromiso serio y participación de todos los actores de la sociedad; puesto que el Órgano Judicial, no ha podido solucionar el problema de las dilaciones y retardación de justicia; ya que para tal hecho se requiere políticas idóneas y acordes a nuestra realidad; por lo que para efectivizar, es menester viabilizar considerar lo establecido en el siguiente subtítulo.

Esta propuesta, sin duda alguna, permitirá descongestionar los procesos en los Juzgados tomando en cuenta que va a existir un control periódico y riguroso traduciéndose en sustanciación de las causas sin dilaciones indebidas, evitando de tal manera la desconfianza de la población hacia el sistema de justicia y el Órgano Judicial.

Ante esta realidad, la población requiere que los órganos públicos trabajen de manera conjunta en pro de la sociedad cumpliendo de esta manera la normativa constitucional respecto al acceso de la justicia pronta y el cumplimiento de los principios procesales, donde el Estado es parte fundamental para impulsar la administración de justicia sin dilaciones. Esta solución planteada, deberá constituirse en política de Estado para cumplir con la normativa positiva vigente y efectivizar las normas procesales garantizando el acceso a una justicia pronta, al cual tienen derecho todos los ciudadanos, de modo que la propuesta presentada sea un mecanismo jurídico-social para luchar contra la problemática en cuestión.

4. CRITERIOS SOCIO-JURÍDICOS QUE INFLUYEN EN LAS DILACIONES DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

En procura de lograr la vigencia efectiva de los principios procesales, es menester señalar, que el actual sistema procesal es excesivamente ritualista; la falta de sistematización de instituciones jurídicas efectivas y eficaces, hace que los actuales códigos adjetivos no constituya una herramienta adecuada ni para los operadores de justicia, ni para los usuarios del servicio.

En tal sentido, el reconocimiento de nuestro sistema de justicia con características de lentitud en la sustanciación de los procesos constituye, a todas luces una clara denegación de justicia, por lo que debe simplificarse. Por supuesto, sin que ello implique una merma de las garantías que integran el debido proceso. En ese contexto se requiere:

- a. Que el Estado incremente significativamente los recursos humanos (jueces y personal de apoyo) y económicos para el órgano jurisdiccional, además de la infraestructura. De lo contrario, cualquier reforma naufragará en el mar de las buenas intenciones.
- b. La limitación a la instauración de incidentes dilatorios, que tienen por objeto dilatar la tramitación de las causas de modo que el juez deberá resolver los incidentes sin la necesidad de apertura del término probatorio si es que estas se basan sobre aspectos procedimentales o formales.
- c. La necesidad de que los procesos contenciosos deban concluir con sentencia que produzca efectos de cosa juzgada material en tiempo

oportuno, es decir; la ejecución de fallos ejecutoriados debe cumplirse en base a los principios de celeridad, eficiencia y eficacia.

d. La condena en costas para el litigante temerario o de mala fe, que plantea incidentes sin fundamento legal, con el único propósito de dilatar el proceso, en última instancia, la tipificación de ciertos casos de notorias inconductas procesales.

e. La potencialización de los poderes de impulso y dirección del proceso del Juez. En el proceso escrito —y por una malentendida concepción del principio dispositivo—, el juzgador se ha convertido en un verdadero convidado de piedra al debate procesal. Un proceso moderno debe contar con un Juez director, que respete la iniciativa de las partes, sin que ello signifique, desde luego, la atribución de cargas que corresponden, *ab initio*, a los litigantes. Entre otras cuestiones, el Juez debería estar plenamente facultado para rechazar en forma *in limine* las peticiones notoriamente improcedentes, los petitorios de actuación de prueba manifiestamente inconducentes o impertinentes y sancionar las conductas manifiestamente dilatorias.

f. Las causas de nulidad procesal deben reducirse a las que taxativamente señale la ley, en procura de la implementación de los principios de especificidad, con auxilio de los principios de trascendencia y convalidación, para evitar la indefensión a las partes, debiendo en consecuencia el Juez velar que las causas discurren sin vicios que puedan implicar la nulidad de obrados y debido a una ausencia de objetividad e idoneidad de parte de los juzgadores.

g. La reorganización del sistema de impugnación de las resoluciones judiciales, para otorgar al recurso la eficacia que la doctrina y los códigos más modernos reconocen como necesaria. Así, la concesión de los recursos con efecto suspensivo debería ser la excepción; la implementación de otros efectos (como el diferido) es precisa para agilizar la sustanciación de los procesos.

h. La necesidad de crear una especie de seguro judicial, que tienda a cubrir los gastos, además de la reparación de los daños que se provoca en la sustanciación de las causas a consecuencia de la inobservancia de la ley o su errónea aplicación por parte de los operadores de justicia.

Las bases son de lógica y solo recogen las tendencias que se han impuesto en otros ordenamientos jurídicos de la región. Hay que reconocer que el cambio propuesto no es de fácil implementación, dado que la tradición jurídica latinoamericana se basa en un proceso fundamentalmente escrito, caracterizado por la dispersión de los actos procesales; pero también es necesario aceptar que han sido las reformas meramente coyunturales las que han sumergido a los sistemas procesales de la región en un evidente retraso conceptual y sin mayores mejoras donde es evidente la ausencia de uniformidad procedimental que existe y que hace mucho daño a nuestro Órgano Judicial.

Por supuesto, desde ya se advierte y se reconoce que la simple transpolación de instituciones y normas no es el camino adecuado para una reforma a las normas adjetivas; son por demás reconocidos —y seguros— los fracasos que suponen las imposiciones de modelos jurídicos distintos a las realidades nacionales. Lo que se trata es de aprovechar la experiencia previa y aprender de los posibles errores que se hayan cometido;

comprender los principios que inspiran los movimientos de reforma y analizar sus ventajas y desventajas, buscando adaptarlo a las peculiaridades de nuestra realidad social y conforme a las exigencias de la población; pero sobre todo, incorporar los principios constitucionales al proceso como la inmediación y concentración de los trámites; la simplificación, uniformidad, eficacia y agilidad de los trámites; la publicidad de los procesos, entre otros.

5. MECANISMOS LEGALES QUE PERMITAN LA APLICABILIDAD EFECTIVA DE LOS PRINCIPIOS PROCESALES EN LA TRAMITACIÓN DE LAS CAUSAS EN LA JURISDICCIÓN ORDINARIA.

La justicia debe constituirse en un servicio a la sociedad y no un fin en sí mismo y además debe ser rápida y oportuna en su tramitación, tal como lo establece el artículo 115 de la Constitución Política del Estado Plurinacional; de modo que la administración de justicia y los administradores y operadores de justicia brinden seguridad jurídica que es el baluarte más importante que se le puede otorgar al ciudadano, lo demás son discursos y posturas políticas que sólo sirven para dilatar la solución de los problemas que nos aquejan.

Otro aspecto importante a tomar en cuenta, es que en Bolivia, existe cuatro órganos del Estado, donde el tercer órgano actualmente se encuentra divorciado del pueblo a consecuencia de la insuficiencia de normas efectivas, hecho que ha generado la pérdida de credibilidad hacia el sistema de justicia boliviano, dando paso a determinar que ese mal, no solo es atribuible al elemento humano, puesto que la actuación del órgano jurisdiccional irrumpe a diario en vulnerar derechos fundamentales y garantías constitucionales que afecta a los litigantes, a pesar de la existencia de diversos principios que se

han constituido solamente en meras enunciaciones normativas carentes de aplicabilidad, ello debido a la ausencia de políticas que busquen la efectivización de los principios procesales y consecuentemente mecanismos legales.

De lo precedentemente descrito, se evidencia que hoy en día la justicia se ha convertido en un privilegio difícil de alcanzar, donde a diario se vulneran principios, por lo que la mayoría de la población no cree en la justicia; a ello se suma la osadía y falta de objetividad y celeridad de los administradores de justicia que a través de las décadas se ha ido dando y sus actuaciones se han convertido en mecánicas, sin tomar en cuenta que dicha actuación afecta jurídica y socialmente a las partes que acuden al Órgano Judicial a resolver sus conflictos; por lo que se propone lo siguiente:

a) La falta de análisis en los diferentes casos, hace que se vulneren principios, degenerando de tal manera la administración de justicia; lo que significa que debe existir una sanción enunciativa y de cumplimiento obligatorio y oportuno a los administradores de justicia y que debe incluso traducirse en una reparación moral, por ser los autores de dichas actuaciones, independientemente de la indemnización que el Estado haga a los afectados. Esta situación debe ser incluido en las reformas procedimentales que el país va a realizar, tomando en cuenta que el Órgano Judicial se encuentra en etapa de transición conforme lo establece la disposición transitoria tercera de la Ley N° 025 (Ley del Órgano Judicial); solo así lograremos que actúen con profesionalidad, objetividad, idoneidad, celeridad y cumpliendo los plazos procesales de modo que se evite las dilaciones y consecuentemente la retardación de justicia. Esta propuesta es

apoyada por los Vocales, Jueces y abogados encuestados en un 83%, 80% y 76% respectivamente⁸⁵ .

b) Por otro lado, la insuficiencia de normas efectivas para la ejecución efectiva de los principios constitucionales y procesales son un factor importante para que nuestra administración de justicia sea mal vista, peor aún, si no existe mecanismos jurídicos en el procedimiento que refiera directamente la uniformidad de las actuaciones respecto de los administradores de justicia, de modo que la dilación y consecuentemente la retardación de justicia no sea un mal que desvincule a la sociedad de las instituciones jurisdiccionales y los principios y plazos procesales se cumplan de manera efectiva y oportuna.

c) También se hace imperante que el Consejo de la Magistratura a través de una comisión creada para ese fin, controle de manera periódica el cumplimiento de los plazos procesales y principios en estrados judiciales, puesto que no basta emitir una circular que por cierto casi nadie lo cumple; mas al contrario debe ser de forma directa, realizando inspecciones, y en caso de incumplimiento sería una flagrante comisión del delito de incumplimiento de deberes, tomando en cuenta que las normas son de cumplimiento obligatorio.

d) También se hace imperante controlar y supervisar a las personas que se encuentran en calidad de pasantes en los diferentes juzgados y tribunales, de modo que sus infracciones sean evaluadas a la hora de su postulación a algún cargo dentro del Órgano Judicial; sin perjuicio de remitirles al Ministerio Público a efectos de su procesamiento, puesto que estas son las personas que más vulneran derechos fundamentales y garantías constitucionales al no

⁸⁵ Véase Anexo 12

tratar con calidad y calidez humana e incluso vulnerando el principio de publicidad al no proveer de manera oportuna el expediente.

e) Además, sin perjuicio de los principios enunciados en la norma positiva, es menester incorporar principios que tengan directa relación con la labor de los administradores de justicia como ser el principio de uniformidad, principio de profesionalidad, principio de autoría y redacción, principio de legitimación, principio de la fe pública o autenticidad, principio de la sanción o autorización, principio de la interpretación y el principio de asesoramiento.

f) También se hace necesario proponer e incorporar la creación de un Seguro de Responsabilidad administrativa y/o civil obligatoria, que cubra los daños ocasionados por los funcionarios jurisdiccionales en el ejercicio de sus funciones, de modo que si por alguna razón causan daño ésta podrá ser reparada de manera inmediata, logrando de esta manera efectivizar la administración de justicia en cuanto a la celeridad.

g) Por consiguiente, existe la necesidad de **una adecuada** configuración técnica de las normas adjetivas a crearse para las diferentes materias en función a nuestra realidad jurídico-social, las cuales además deben ser concretas, objetivas, idóneas, eficaces y/o basarse sobre aspectos subjetivos.

Estos parámetros propuestos, deben ser considerados por los proyectistas de los nuevos códigos, tomando en cuenta que nos encontramos en esta etapa de transición conforme lo establece la disposición transitoria tercera de la Ley N° 025 (Ley del Órgano Judicial).

6. PROPUESTA NORMATIVA PARA EVITAR LA RETARDACIÓN DE JUSTICIA.

ANTEPROYECTO DE LEY N° ... MECANISMOS LEGALES QUE PERMITAN LA MEJORA EN LOS PROCESOS ORDINARIOS PARA EVITAR LA RETARDACIÓN DE JUSTICIA.

OBJETO

El presente anteproyecto de ley tiene por objeto otorgar mecanismos legales que permitirán la mejora en los procesos ordinarios cumpliendo con los principios que se encuentran resguardados en nuestra Constitución Política del Estado y diferentes leyes orientadas a que los procesos no incurran en la retardación de justicia, más al contrarió estos mecanismos permitirán que la sociedad tenga otro pensamiento con respecto a la justicia boliviana.

FUNDAMENTO

Existe la necesidad de crear nuevos mecanismos legales para la administración de justicia, puesto que la retardación de justicia se da por varios factores, entre estos se encuentran la excesiva litigiosidad que son presentados ante los juzgados, otro de los problemas que ocasiona la retardación de justicia es por la falta de infraestructura y falta de funcionarios públicos, siendo que la Constitución Política del Estado Plurinacional establece en sus artículos 24, 115, 178 párrafo I y 180 párrafo I, establece que la administración de justicia debe ser sustentada y

fundamentada en los principios procesales de gratuidad, publicidad, transparencia, oralidad, celeridad, probidad, honestidad, legalidad, eficacia, eficiencia, accesibilidad, inmediatez, verdad material, debido proceso e igualdad de las partes ante el juez.

COMPETENCIA

El Estado boliviano a delegado la labor de control al Consejo de la Magistratura de justicia, el mismo es el responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas, así mismo controlan y fiscalizan el manejo administrativo y financiero, por último formulan políticas, entre una de sus atribuciones es evaluar el desempeño de funciones de los administradores de justicia y del personal auxiliar.

CONSIDERANDO

Que le corresponde al Gobierno Nacional otorgar financiamiento para una nueva infraestructura para juzgados y al mismo tiempo se incorpore más personal que administre la justicia, para evitar la retardación de justicia, es necesario incorporar nuevos mecanismos legales para una mejor administración de justicia.

Artículo 1.- (Objeto). La presente Ley tiene por objeto atender el problema de la retardación de justicia, ya que la sociedad tiene desconfianza de la administración de justicia, por tal motivo es necesario crear una nueva infraestructura e incorporar personal que administren la justicia, el cual impedirá la vulneración de los principios procesales haciendo dilatar ya que

se recuperando la confianza de la sociedad hacia el sistema de justicia boliviano.

Artículo 2.- (Consejo de la Magistratura). Estará encargado de formular políticas para la creación de una nueva infraestructura con la finalidad de crear nuevos juzgados.

CONCLUSIONES

Del análisis de la problemática en cuestión se llegó a las siguientes conclusiones:

❖ Es evidente que en nuestro ordenamiento jurídico toma en consideración varios principios procesales de los cuales muchos de estos principios son vulnerados a consecuencia de varios factores como ser la falta de infraestructura ya que ésta falta hace que los juzgados lleven varios procesos, otro factor que hace que se retarde los procesos son los incidentes que son planteados con la finalidad de retardar los procesos.

❖ Las diferentes dilaciones que pueden plantear las partes son traducidas en retardación de justicia en materia procesal, esto es a consecuencia de un ordenamiento normativo que brinda amplios márgenes de actuación; por lo que se hace menester normativas con carácter concreto, objetivo, idóneo y eficaz que priorice el cumplimiento de los plazos procesales en función de los principios procesales estipulados en la Constitución Política del Estado Plurinacional y la Ley del Órgano Judicial.

❖ Considero que la imagen del órgano judicial se ve afectado por la constante retardación de justicia en la jurisdicción ordinaria ya que por esta situación la población considera que en la realidad ya no existe justicia porque creen que no se efectuará la justicia y es por tal motivo que muchas veces salen a las calles a protestar.

❖ Por otro lado, se debe procurar preservar la objetividad e imparcialidad de los órganos jurisdiccionales, para garantizar la igualdad de las partes

dentro de los proceso que, en nuestra realidad jurídico-social a diario se vulnera por diferentes causas y en todo momento, de modo que los principios insertos en nuestra norma positiva aparentemente abstractos, merecen políticas y mecanismos que tiendan a efectivizarlos es decir con la incorporación de principios que tengan directa relación con transparentar y erradicar la retardación de justicia.

RECOMENDACIONES

El Estado boliviano deberá crear más ITEMS para incorporar nuevas autoridades jurisdiccionales, con la finalidad de que se descongestione la administración de justicia, lo que evitará que algunos juzgados queden sin jueces por tiempo prolongado.

Es necesario crear nuevos juzgados e incorporar nuevos operadores de justicia, con la finalidad de evitar la sobre carga procesal, asimismo, evitara la falta de diligencia de los administradores de justicia existente en la jurisdicción ordinaria, lo que permitirá poner en práctica los derechos fundamentales, garantías constitucionales y principios procesales, para una adecuada y efectiva aplicación de los plazos procesales.

La inmediata incorporación y aprobación de políticas destinadas a mejorar la administración de justicia incorporando principios que tengan directa relación con transparentar y erradicar la retardación de justicia, como ser el principio de profesionalidad, principio de autoría y redacción, principio de legitimación, principio de la fe pública o autenticidad, principio de la sanción o autorización, principio de la interpretación y el principio de asesoramiento e incorporar a la vez un Seguro de Responsabilidad administrativa y/o civil obligatoria, que cubra los daños ocasionados por los funcionarios jurisdiccionales en el ejercicio de sus funciones, de modo que si por alguna razón causan daño esta podrá ser reparada de manera inmediata, logrando de esta manera efectivizar la administración de justicia.

Es necesario establecer mecanismos claros, efectivos y eficientes de administración de justicia como ser: con políticas idóneas y acordes a nuestra realidad para así recuperar la confianza de nuestra sociedad y al

mismo tiempo, alcanzar una consolidación de un sistema judicial y régimen democrático, ante todo, que todas las causas se desarrollen conforme lo establecido a los principios procesales, es decir implementar una comisión especial y creada para el único fin que sería el control de manera directa, objetiva y periódica a los plazos procesales y principios en los estrados judiciales, pues no basta emitir una serie de instructivos que no tienen fuerza coercitiva; por lo que se hace imperante en la Ley del Consejo de la Magistratura incorpore estos extremos, además de la reparación moral por los actos nada objetivos realizados por las autoridades jurisdiccionales, de modo que su reparación sea pronta y oportuna.

BIBLIOGRAFÍA

1. ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS,
Declaración Universal de los Derechos Humanos,
Adoptada y proclamada por Resolución 217 de 10 de diciembre de
1948.
2. BARONA, Vilar Silvia,
Manual de Derecho Jurisdiccional II, Proceso Civil,
11º Ed. Editorial Lo Blanch,
Valencia-España, 2002.
3. BUNGE, Mario,
Ciencia, Técnica y Desarrollo,
Sudamericana, Buenos Aires-Argentina, 1997.
4. CASTELLANOS, Trigo Gonzalo,
Manual de Derecho Procesal Civil,
Tomo I
Tarija-Bolivia, 2006.
5. CASTELLANOS, Trigo Gonzalo,
Resoluciones, Principios y Nulidades Procesales,
Gaviotas del Sur S.R.L., Tarija-Bolivia, 2008.
6. CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS O PACTO
DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA,
Aprobada en la conferencia de Estados Americanos en San José de
Costa Rica del 7 a 22 de noviembre de 1969.

7. COUTURE, Eduardo,
Estudios de Derecho Procesal Civil,
Tomo III, Ediar, Buenos Aires-Argentina, 1951.
8. CHIOVENDA, José,
Ensayos de Derecho Procesal Civil,
Reus, Madrid-España, 1977.
9. DERMIZAKI, Peredo Pablo,
Derecho Constitucional,
Ed. Arol, Cochabamba-Bolivia, 1994.
10. Duran, William,
Memoria de la conferencia internacional: hacia la construcción del
Tribunal Constitucional Plurinacional,
Edit. Presencia, Bolivia, 2010.
11. EINSNER, Isidoro,
Principios Procesales,
En: "Revista de Estudios Procesales" N° 4.
12. ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA,
Constitución Política del Estado Plurinacional,
Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz-Bolivia, 2009.
13. ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA,
Ley N° 1970 de fecha 25 de marzo de 1999 (Código de Procedimiento
Penal),
Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz-Bolivia, 1999.

14. ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA,
Ley N° 025 del 24 de junio de 2010, (Ley del Órgano Judicial),
Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz-Bolivia, 2010.
15. FERRATER, Mora José,
Diccionario de Filosofía,
Tomo II L-Z, Sudamericana S.A., Buenos Aires-Argentina, 1971.
16. NAVIA, Roberto,
Los procesos avanzan a paso lento,
El Deber, en: Prensa, Domingo 12 de agosto de 2008.
17. PALACIOS, Lino Enrique,
Manual de Derecho Procesal Civil,
Tomo I, 7ª ed., Abeledo-Perrot, Buenos Aires-Argentina, 1987.
18. PECES, Barba Gregorio,
Derechos Fundamentales,
citado por HABA, Enrique, Tratado Básico de Derechos Humanos,
IIDJH, San José, 1985.
19. PEYRANO, Jorge,
El Proceso Civil. Principios y Fundamentos,
Astrea, Buenos Aires-Argentina, 1978.
20. QUISBERT, Ermo,
Garantías Constitucionales del Individuo en el Proceso Penal,
Bolivia, 2006, p. 2-3, En:

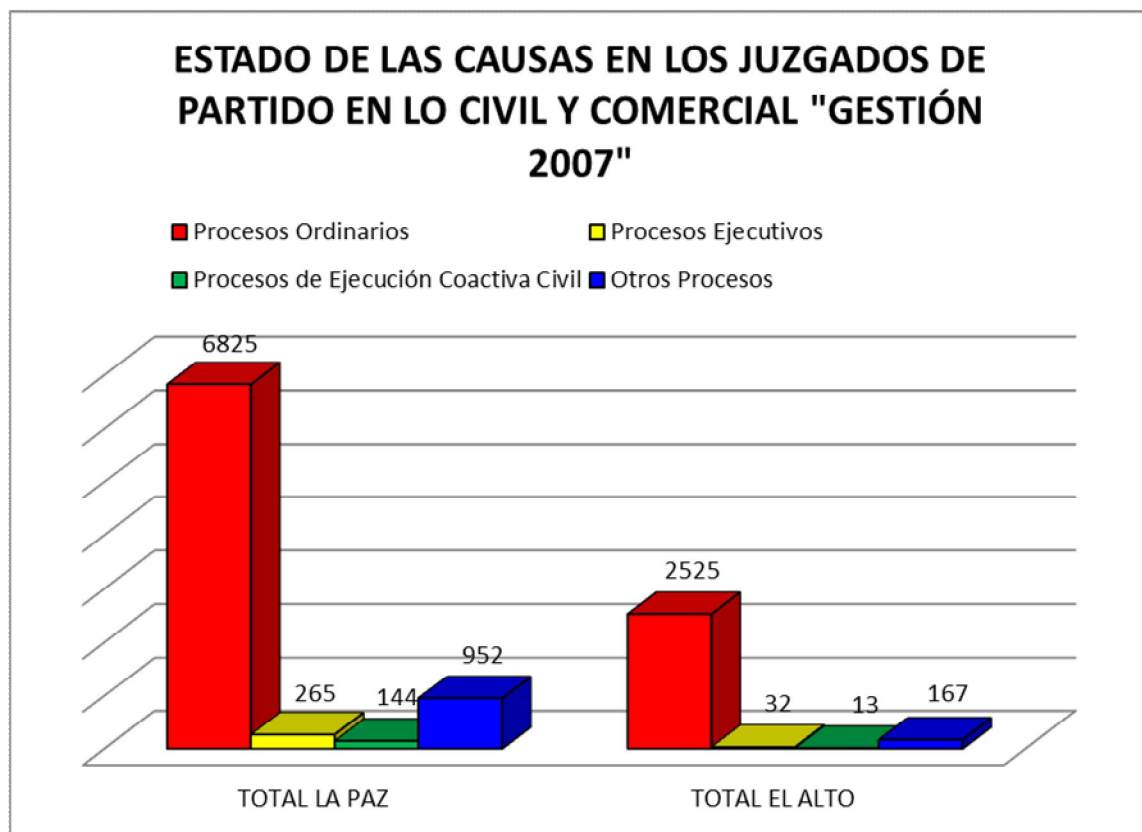
21. ROJAS, Amandi Víctor Manuel,
Filosofía del Derecho.
Editorial Harta. México, 1991.
22. TERAN, De Millan, Marlene,
El Debido Proceso en Materia Civil,
Il Tigres, La Paz-Bolivia, 2004.
23. TRIGO, Ciro Félix,
Derecho Constitucional Boliviano,
Cruz del Sur, La Paz-Bolivia, 1951.
24. UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN XAVIER,
Declaraciones Fundamentales de los Derechos Humanos,
Facultad de Derecho, Sucre-Bolivia, 1995.
25. VARGAS, Flores Arturo,
Taller Teórico-Práctico de Elaboración de Perfil de Tesis de Grado,
en; CD-ROM, 2007.
26. VALENCIA, Vega, Alipio,
Manual de Derecho Constitucional,
Ed. Juventud, La Paz-Bolivia, 1964.
27. VILLARROEL, Ferrer Carlos Jaime,
Derecho Procesal y Ley Orgánica del Poder Judicial, 3ª ed.,
Illimani, La Paz-Bolivia, 2000.

28. WELLINGTON, Michel y otros,
Auditoria de la democracia, Ciudadanía comunidad de estudios
sociales y acción pública, 2006,
citado por ALBA S., Oscar y otros, Las reformas al Estado, Kipus,
Cochabamba-Bolivia, 2007.

ANEXOS

ANEXO 1

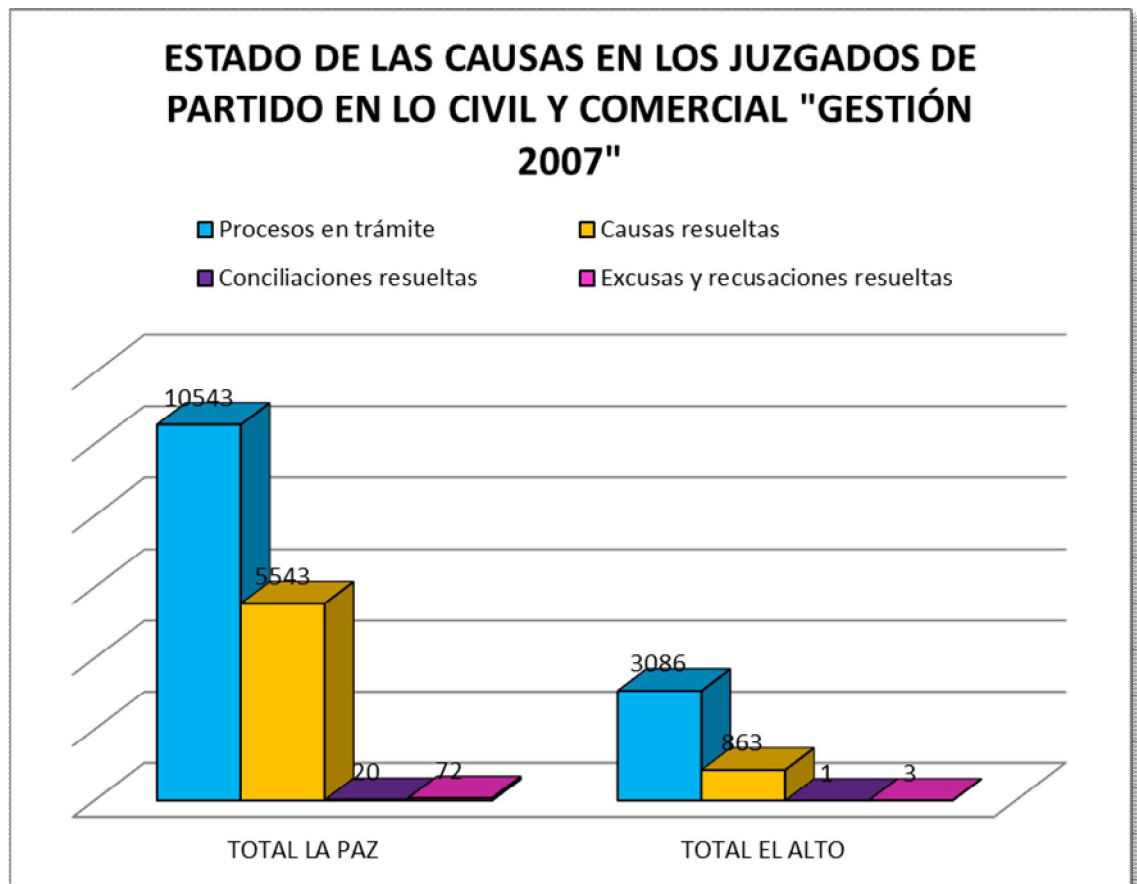
DEMANDAS NUEVAS INGRESADAS GESTIÓN 2007	TOTAL LA PAZ	TOTAL EL ALTO
Procesos Ordinarios	6208	1853
Procesos Ejecutivos	384	33
Procesos de Ejecución Coactiva Civil	225	27
Otros Procesos	1250	169



FUENTE: R. CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA en Discurso Informe 2010, p. 28

ANEXO 2

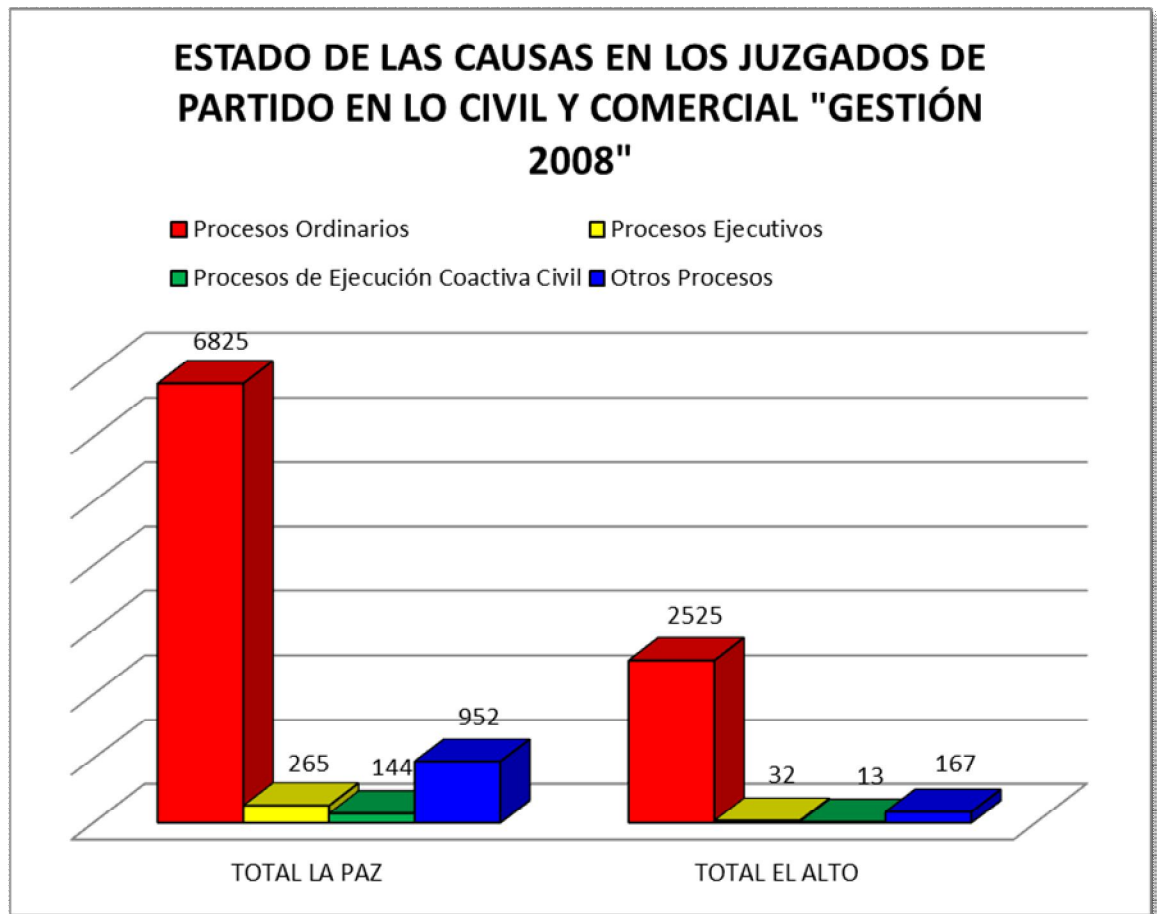
ESTADO DE LAS CAUSAS	TOTAL LA PAZ	TOTAL EL ALTO
Procesos en trámite	10363	4231
Causas resueltas	4748	1254
Conciliaciones resueltas	11	2
Excusas y recusaciones resueltas	56	7



FUENTE: R. CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA en Discurso Informe 2010. p. 28

ANEXO 3

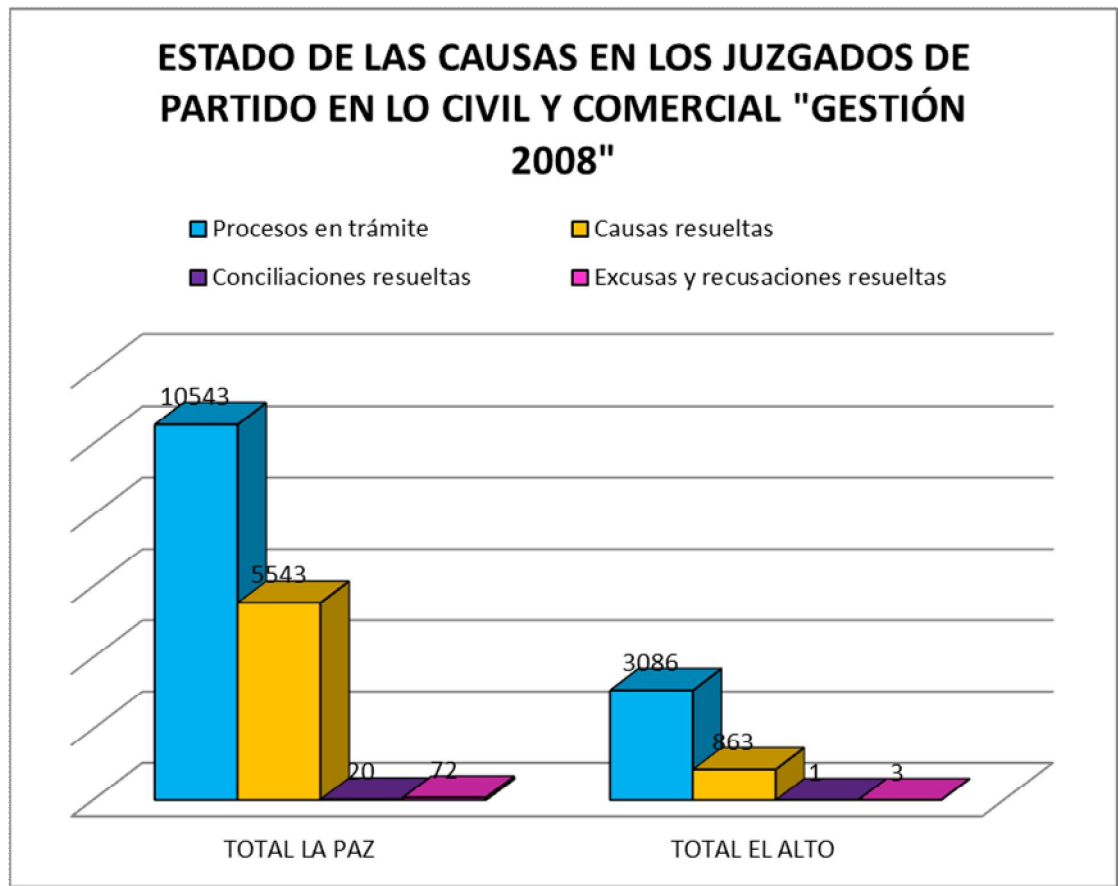
DEMANDAS NUEVAS INGRESADAS GESTIÓN 2008	TOTAL LA PAZ	TOTAL EL ALTO
Procesos Ordinarios	7454	2726
Procesos Ejecutivos	376	41
Procesos de Ejecución Coactiva Civil	212	23
Otros Procesos	937	126



FUENTE: R. CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA en Discurso Informe 2010, p. 29

ANEXO 4

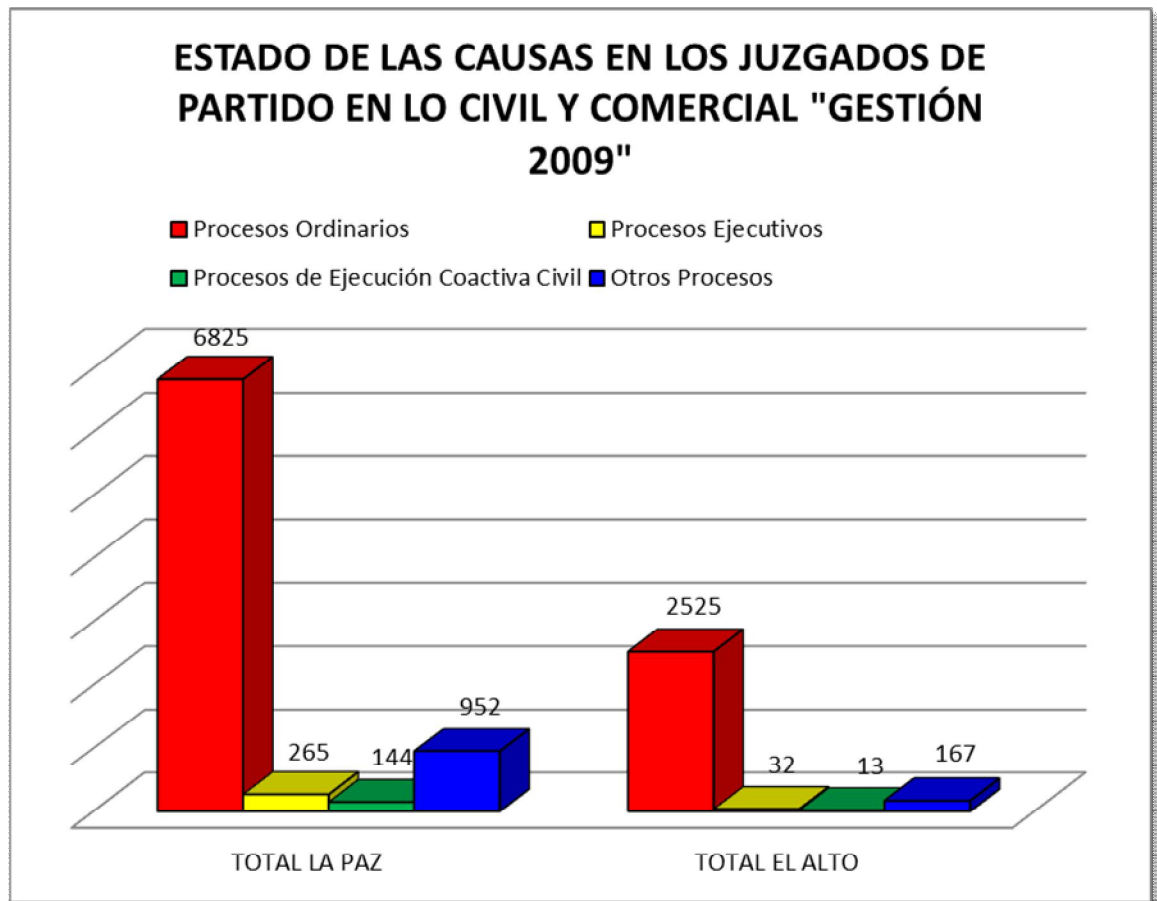
ESTADO DE LAS CAUSAS	TOTAL LA PAZ	TOTAL EL ALTO
Procesos en trámite	12910	3162
Causas resueltas	5574	1053
Conciliaciones resueltas	21	1
Excusas y recusaciones resueltas	75	2



FUENTE: R. CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA en Discurso Informe 2010, p. 29

ANEXO 5

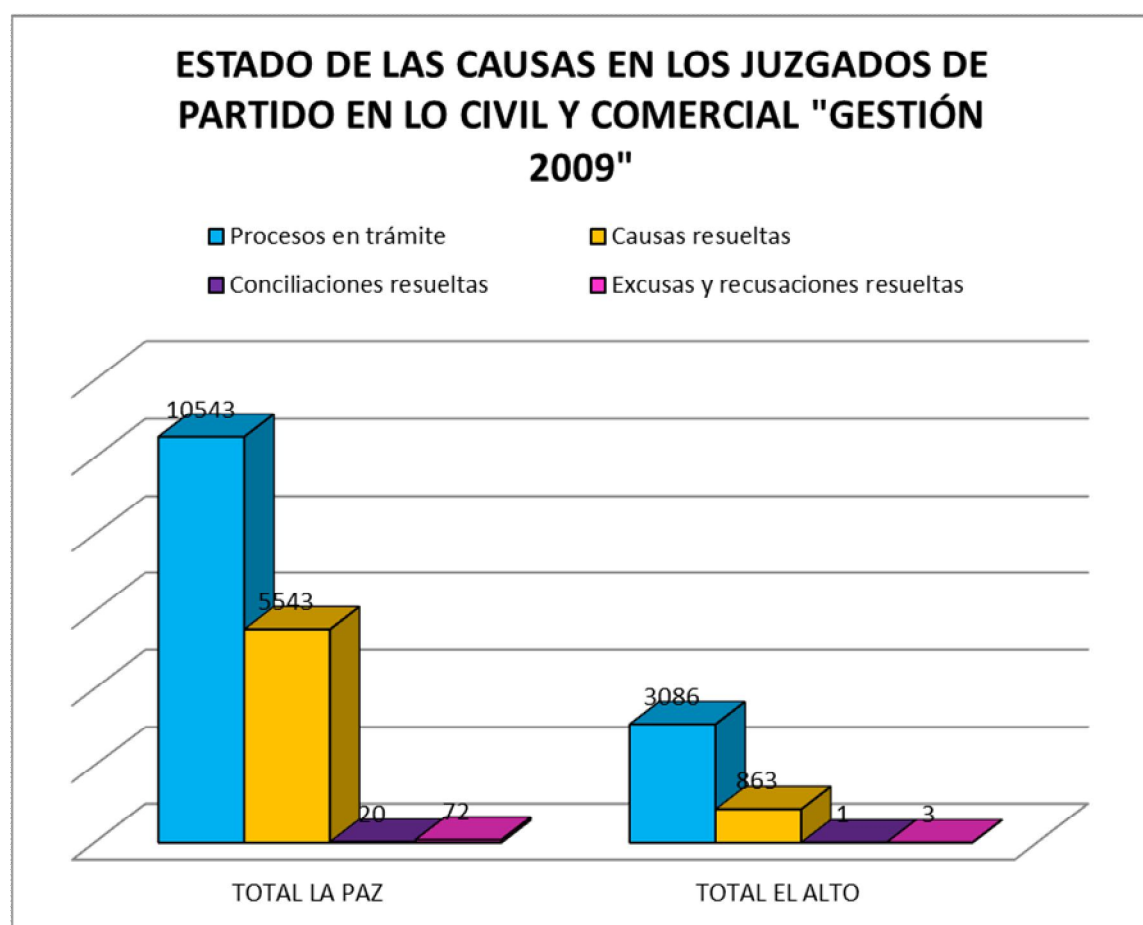
DEMANDAS NUEVAS INGRESADAS GESTIÓN 2009	TOTAL LA PAZ	TOTAL EL ALTO
Procesos Ordinarios	6825	2525
Procesos Ejecutivos	265	32
Procesos de Ejecución Coactiva Civil	144	13
Otros Procesos	952	167



FUENTE: R. CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA en Discurso Informe 2010, p. 30

ANEXO 6

ESTADO DE LAS CAUSAS	TOTAL LA PAZ	TOTAL EL ALTO
Procesos en trámite	10543	3086
Causas resueltas	5543	863
Conciliaciones resueltas	20	1
Excusas y recusaciones resueltas	72	3



FUENTE: R. CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA en Discurso Informe 2010. p. 30